

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

**CONSEJO GENERAL**

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA  
04 DE OCTUBRE 2018.**

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las dieciocho horas con dieciséis minutos del día **jueves cuatro de octubre de dos mil dieciocho**, en el domicilio de este instituto, sito en la calle de Gardenias número 210, colonia Reforma de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y con fundamento en lo establecido por los artículos 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 párrafos 1 y 2, 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 numeral 1 y 38, fracciones I y LXV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; así como los artículos 6 numeral 1, inciso a), 10 inciso a), 11 numeral 1, del Reglamento de Sesiones del Consejo General, así como el artículo 19 del Reglamento de Administración y uso de las Tecnologías de la Información y comunicaciones de este Instituto; para el día jueves cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se convocó al Consejo General de este Instituto, a fin de celebrar sesión extraordinaria y con fundamento en el artículo 44 fracción IV de la legislación local en la materia el Secretario del Consejo General de este Instituto, procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; Maestro Luis Miguel Santibáñez Suárez, Secretario Ejecutivo; Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; Maestro Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Licenciado Elías Cortes López, representante del Partido Revolucionario Institucional; Licenciado José Raúl Arias Toral, representante del partido MORENA; y el Licenciado Carlos Hisao Méndez Cerqueda, representante suplente del Partido Social Demócrata. -----

Acto seguido el secretario previa verificación de la asistencia de los Consejeros Electorales, informó al Consejero Presidente lo siguiente: por lo que me permito declarar la existencia del quorum legal. -----

**Consejero Presidente:** Gracias señor secretario muy buenas tardes a todos y a todas señoras y señores y habiéndose declarado la existencia y cuórum legal y siendo las dieciocho horas con diecinueve minutos de este jueves cuatro de octubre del presente año, se instala la presente sesión extraordinaria por lo que le voy a pedir a la secretaría se sirva poner a consideración de esta mesa el proyecto el orden del día. -----

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente como proyecto de orden del día tenemos: primero Declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2018; segundo Proyecto de Acuerdo **IEEPCO-CG-73/2018**, por el que se aprueba el calendario de las elecciones Extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos; tercero, Proyecto de Acuerdo **IEEPCO-CG-74/2018**, por el que se determina ejercer la facultad de la atracción establecidas en la fracción VII, del artículo 38, y numeral 2, del artículo 53, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; cuarto, Proyecto de Acuerdo **IEEPCO-CG-75/2018**, por el que se aprueba el dictamen para la designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales Electorales facultados para el desarrollo de las elecciones extraordinarias de Concejales en los municipios de San Dionisio del Mar, San Juan Ihualtepec y San Francisco Ixhuatán; quinto, Proyecto de Acuerdo **IEEPCO-CG-76/2018**, por el que se emite y ordena la publicación de la convocatoria a los partidos políticos y candidatos independientes para las elecciones extraordinarias derivadas del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; sexto, Proyecto de Acuerdo **IEEPCO-CG-77/2018**, por el que se aprueba la convocatoria para las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como observadores electorales en las elecciones Extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos en San Dionisio del Mar, San Juan Ihualtepec y San Francisco Ixhuatán; séptimo, Proyecto de Acuerdo **IEEPCO-CG-78/2018**, por el que se aprueba la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos con interés en postularse mediante candidaturas independientes, en la elección extraordinaria de los municipios de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán; ocho, proyecto de Acuerdo

**IEEPCO-CG-79/2018**, por el que se aprueban medidas extraordinarias para el Proceso Electoral extraordinario en aquellos municipios cuyas circunstancias de caso fortuito y de fuerza mayor no permitan las condiciones o impidan la implementación de sus actividades durante la organización de la elección, jornada electoral y en los cómputos de sus respectivas competencias; nueve, Proyecto de Acuerdo **IEEPCO-CG-80/2018**, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos respecto de las aportaciones de simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, para la elección extraordinaria de Concejales a los Ayuntamientos de los municipios de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán; décimo, Proyecto de **Acuerdo IEEPCO-CG-81/2018**, por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para las elección extraordinaria de Concejales a los Ayuntamientos de los municipios de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán; once, Proyecto de Acuerdo **IEEPCO-CG-82/2018**, por el que se determinan los topes máximos de gastos que podrán erogar las y los aspirantes a candidaturas independientes en la etapa de apoyo ciudadano, en la elección extraordinaria de Concejales a los Ayuntamientos de los Municipios de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán; y doce Proyecto de Acuerdo **IEEPCO-CG-83/2018**, por el que se determina el financiamiento público de los partidos políticos para gastos de campaña, en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de los municipios de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán, es la cuenta Consejero Presidente. -----

**Consejero Presidente:** Gracias señor secretario, señoras y señores está a su consideración el proyecto del orden del día que da cuenta la secretaria, no habiendo quien haga usó la voz, señor secretario, le pido por favor tome usted la consulta correspondiente.

**Secretario:** Consejero presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar en forma económica si es de aprobarse el proyecto del orden del día puesto a su consideración, por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano, muchas gracias, Consejero Presidente esta Secretaria le informa que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad de votos de los presentes. -----

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario, por favor proceda la secretaria con el desahogo del orden del día. -----

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente como punto número uno en el orden del día tenemos Declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2018, es la cuenta Presidente. -----

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario, señoras y señores, nuevamente muy buenas tardes a todos siendo las dieciocho horas con veinticuatro minutos del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98, párrafos 1 y 2, así como 24 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16, 25 base A y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5, 27, 28, 29, 30, 31, 35 primer párrafo, 38 fracciones II y 65 y 148 numeral 8, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en mi calidad de Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, declaro formalmente el inicio de las elecciones extraordinarias derivadas al proceso electoral ordinario 2017-2018, en el que se elegirán Concejales a los Ayuntamientos que electoralmente eligen a sus autoridades por el Sistema de Partidos Políticos, es cuanto, señor secretario proceda por favor con el siguiente punto en el orden del día. -----

**Secretario:** Consejero Presidente, tomando en consideración que los puntos del orden del día enumerados del número dos al doce son proyectos de acuerdos relacionados con las elecciones extraordinarias dos mil dieciocho ya mencionadas, respetuosamente solicitó su autorización para consultar a los integrantes de este Consejo General si es de aprobarse la votación en forma conjunta de los proyectos de acuerdo referidos en el orden del día aprobado y que han sido ya previamente circulados, así también solicito su autorización para consultar la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdo del orden del día aprobado. -----

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario, señoras y señores está a consideración, señor Secretario por favor someta a la consideración de este Consejo General la propuesta que realiza. -----

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales, sírvanse manifestar de forma económica, sí es de aprobarse la votación de forma conjunta de los proyectos de acuerdo ya referidos en el orden día aprobado y que han sido previamente circulados así como la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdos del orden del día aprobado con la justificación que en el acta de la presente sesión aparezcan de forma íntegra, por favor quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantando la mano, se aprobó señor Presidente por unanimidad de votos de los presentes.-

**Consejero Presidente:** Gracias señor secretario, proceda por favor señor Secretario con el desahogo del orden del día. -----

**Secretario:** Con su autorización señor Consejero Presidente, como puntos número 2 al 12 tenemos proyectos de acuerdo IEEPCO/CG 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 83, relativos a las elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos en los municipios de San Dionisio del Mar, San Juan Ihualtepec y San Francisco Ixhuatán, es la cuenta Presidente. -----

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario, señoras y señores, dado que ha sido aprobado por este Consejo y que la votación de estos proyectos se realice en un solo acto y en conjunto de los proyectos de acuerdo del número dos al doce, en este momento pregunto a ustedes si alguien desea reservar para su discusión algunos de los proyectos de acuerdos referidos, si con gusto señor Consejero. -----

**Consejero Electoral Maestro Gerardo García Marroquín:** Que se ponga a discusión el acuerdo IEEPCO/CG/76/2018, corresponde al número cinco en el orden del día. -----

**Consejero Presidente:** Con gusto señor Consejero, alguien más desea reservar para su discusión algún otro de los puntos de acuerdos que está a consideración de la mesa, entonces reservamos para su análisis y discusión el proyecto número 76/2018, por lo que está a consideración, le pido a la Secretaría por favor de lectura a los acuerdos del proyecto referido para posteriormente someterlo a su discusión. -----

**Secretario:** Con todo gusto Consejero Presidente, acuerdo IEEPCO/CG/76/2018, por el que se emite y se ordena la publicación de la convocatoria a los partidos políticos y candidatos independientes para las elecciones extraordinarias derivadas del proceso electoral ordinario 2017-2018, procederé a dar lectura a los puntos de acuerdo: PRIMERO. Se expide la Convocatoria para la elección extraordinaria de Concejales a los Ayuntamientos de los Municipios de San Dionisio del Mar, San Juan Ihualtepec y San Francisco Ixhuatán, Oaxaca, anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo. SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales correspondientes. TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones suficientes y necesarias a fin de que este Instituto cuente con los recursos económicos para la realización de las elecciones extraordinarias. CUARTO. Se exhorta al Gobierno del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones establecidas en el artículo 5 de la LIPEEO, coadyuve en generar las condiciones para la realización de las elecciones extraordinarias que deriven del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto. Así lo resolvieron, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe. Consejero Presidente Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Secretario Ejecutivo, Luis Miguel Santibáñez Suárez, es la cuenta Presidente. -----

**Consejero Presidente:** Gracias señor Secretario, señoras y señores está a su consideración el acuerdo referido y tiene el uso de la voz el señor Consejero García Marroquín. -----

**Consejero Electoral Maestro Gerardo García Marroquín:** Gracias Consejero Presidente, buenas tardes a todas y a todos he pedido la oportunidad de intervenir en este punto del orden del día para resaltar la importancia que tiene el conjunto de acuerdos que estamos por aprobar en esta sesión extraordinaria porque marca el inicio del proceso electoral extraordinario en este año 2018, y es muy relevante que a partir de la formalización de estos acuerdos el Instituto esté avanzando porque ya ha venido trabajando en diversas

actividades en sus áreas ejecutivas para hacer posible este conjunto de decisiones que hoy estamos por tomar y más relevante es que tomemos en cuenta que en este paquete de decisiones y de acuerdos estamos incluyendo el calendario, atiende al menos tres municipios para la elección extraordinaria y me refiero a San Dionisio del Mar, San Juan Ihualtepec y San Francisco Ixhuatán, en el caso de San Dionisio del Mar, la gente no quiso participar en la elección ordinaria del primero de julio, lo que está contenido en el acuerdo IEEPCO/CG/73/2018, en el caso de San Juan Ihualtepec, el día de la jornada electoral hubo imposibilidad de llevar a cabo las elecciones, y en el tercer caso de San Francisco Ixhuatán, el Tribunal Electoral local anuló la elección y justamente el acuerdo 73 marca el calendario en el que establece que tenemos un tiempo razonable para la implementación de las actividades de la elección extraordinaria, también ser cuidadosos de lo que resuelvan las impugnaciones pendientes por si requerimos hacer ajustes en nuestras actividades, es decir, ya no realizar la elección extraordinaria de San Francisco Ixhuatán, así también, agregar algún otro municipio por razón de los tribunales electorales, Sala Xalapa, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelvan para que nosotros podamos estar en la posibilidad y necesidad de implementar las elecciones extraordinarias que sean necesarias para este año 2018, eso es lo que quise resaltar porque a mi juicio hoy se formalizan los primeros acuerdos que habrán de concluir en el calendario con la jornada electoral del primer domingo de diciembre de 2018 y demás que resulte de esa jornada electoral, por eso quise intervenir, era esa mi intervención, yo creo que el Instituto tendrá que seguir respondiendo a las necesidades de organizar elecciones en nuestro Estado y hoy tocó el Sistema de Partidos en extraordinarias y también hay que olvidar porque nosotros por encargo constitucional tenemos las elecciones de municipios por sistemas normativos internos, en este periodo anual nos toca atender ambos sistemas selectivos y dar el resultado que la ciudadanía espera, me dirijo a la ciudadanía de los municipios que van a celebrar elecciones extraordinarias para que permitan llevar a cabo las elecciones y que se superen las diferencias y podamos tener autoridades electas por la ciudadanía y no decisiones derivadas de actos de autoridad imponiendo administradores, muchas gracias. -----

**Consejero Presidente:** Muchas gracias señor Consejero, ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Si no hay nadie más en el uso de la voz, señor Secretario le pido por favor tome usted la consulta correspondiente. -----  
Se insertan íntegramente los Acuerdos referidos. -----

**ACUERDO IEEPCO-CG-73/2018 POR EL QUE APRUEBA EL CALENDARIO PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba el calendario para las elecciones extraordinarias de concejales a los Ayuntamientos.

**ANTECEDENTES**

- I. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio de dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia Política Electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en materia de delitos electorales, y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el día siete de septiembre de dos mil dieciséis, se aprobó el Reglamento de Elecciones.
- IV. El tres de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante la LIPEEO.

- V. En sesión especial del seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en adelante el IEEPCO, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VI. En sesión ordinaria de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG565/2017 por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
- VII. En la Minuta de Acuerdos de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, levantada entre las partes involucradas en la problemática social de San Dionisio del Mar, se estableció el aplazamiento de la elección de autoridades municipales a fin de evitar alteraciones a la paz social.
- VIII. Mediante oficio número IEEPCO/CME/010/18 de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Consejo Municipal de San Dionisio del Mar, se notificó al Consejo General del IEEPCO, la recepción de las renunciaciones de todas las candidatas y candidatos a concejales al Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, a fin de generar condiciones de paz social en el municipio.
- IX. A través del Acuerdo IEEPCO-CG-65/2018, por el que se determinan precedentes las renunciaciones presentadas por las ciudadanas y ciudadanos de las seis planillas participantes en la elección ordinaria al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, el Consejo General del IEEPCO.
- X. El día uno de julio de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo A35/INE/OAX/CD06/01-07-18, el Consejo Distrital 06 del Instituto Nacional Electoral, con sede en Heroica Ciudad de Tlaxiaco, determinó realizar un ajuste al número de casillas por causas supervinientes, por lo que acordó la baja de la sección 1162 básica localizada en San Juan Ihualtepec, Oaxaca. Asimismo, debido a la tensión política en las elecciones de Ayuntamientos, durante la Jornada Electoral no se permitió la celebración de la elección municipal en la sección 1163, por lo que no se verificó la elección en la totalidad de las secciones del municipio de San Juan Ihualtepec.
- XI. El domingo uno de julio de dos mil dieciocho, se celebró en el Estado de Oaxaca, la jornada electoral, para elegir diputaciones locales y concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos, la cual fue concurrente con las elecciones federales de presidencia de la república, senadurías y diputaciones federales; durante la jornada se realizaron las elecciones de Concejales de 151 municipios de los 153 que se rigen por el sistema de partidos políticos; al no llevarse a cabo en San Dionisio del Mar y en San Juan Ihualtepec.
- XII. La sesión especial de cómputo municipal de la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Francisco Ixhuatán, fue convocada para celebrarse el día cinco de julio; sin embargo, por manifestaciones de violencia durante el desarrollo del cómputo, éste no pudo concluirse en esa fecha; por lo que, al encontrarse retenidos tanto el personal del Consejo Municipal como la paquetería electoral, la Presidencia del Consejo General del IEEPCO, en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo IEEPCO-CG-53/2018 determinó la sustitución total de los integrantes del órgano desconcentrado y autorizó que el cómputo municipal se trasladara a una sede alterna, a fin de efectuar el cómputo con las copias de las actas de escrutinio y cómputo.
- XIII. La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el decreto 1569, el cual faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que realice todos los actos inherentes a su función constitucional, agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias de concejales a los Ayuntamientos, en donde por cualquier causa no se pudieron llevar a cabo elecciones ordinarias, o éstas se hubieren declarado nulas, debiendo implementar las medidas necesarias y preventivas para la celebración de éstas, contemplando un plazo razonable a efecto de que se pueda agotar la cadena impugnativa respectiva, en los municipios que así sea el caso.
- XIV. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante sentencia dictada dentro del expediente RIN/EA/23/2018, RIN/EA/24/2018, RIN/EA/69/2018, RIN/EA/70/2018 y JDC/247/2018, declaró la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento de San Francisco Ixhuatán, y revocó la constancia de mayoría y validez emitida a favor de los candidatos integrantes postulados por la Coalición por "Oaxaca al Frente", la cual dejó sin efectos los actos derivados del cómputo Municipal del siete de julio del presente año, referidos en el antecedente XII de este acuerdo. Asimismo, ordenó al Consejo General del IEEPCO emitir la convocatoria correspondiente para celebración de la Elección Extraordinaria respectiva.

## **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 36, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la Constitución, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
2. Que la base V, apartado C, del artículo 41 de la Constitución establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la Ley; la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución, dispone que, en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
4. Que el artículo 25 Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la Constitución, y la LGIPE; y en su fracción I determina que las elecciones extraordinarias se celebrarán en la fecha que señale la autoridad electoral.
5. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la Constitución Local, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo del IEEPCO, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las Leyes locales correspondientes; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida LGIPE y las leyes locales correspondientes.
7. Que el párrafo 1, incisos f) y o) del artículo 104 de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
8. Que el artículo 26 de la LIPEEO establece que, el IEEPCO, teniendo en cuenta la fecha señalada para la celebración de elecciones extraordinarias, según el caso, y con sujeción a las convocatorias respectivas y a la Ley, señalará o modificará los términos y plazos de las diferentes etapas, así como para la designación de funcionarios e instalación de los organismos electorales que deben encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección que corresponda.
9. Que el artículo 27 de la LIPEEO señala que las elecciones extraordinarias se realizarán cuando se declare nula o inválida una elección o bien, en caso de no llevarse a cabo una elección, supuestos en que se ubican las circunstancias referidas en los antecedentes XI y XIV de este Acuerdo.
10. Que el artículo 29 de la LIPEEO, indica que tratándose de elecciones extraordinarias de Ayuntamientos, los Concejales electos, tomarán posesión de sus cargos una vez que haya sido calificada como válida la elección por el Consejo respectivo, y que en la celebración de elecciones extraordinarias, el Consejo General ajustará los plazos del proceso electoral conforme a la fecha de la convocatoria respectiva y determinará el domingo correspondiente para la jornada electoral en el régimen de partidos políticos.

11. Que los procesos electorales son actos de interés público y que las elecciones extraordinarias de los municipios de San Dionisio del Mar y San Juan Ihualtepec, al no haberse llevado a cabo, se realizarán de forma extraordinaria.
12. Que la elección municipal de San Francisco Ixhuatán por resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que declaró la nulidad de la misma, también se realizará de forma extraordinaria.
13. En la celebración de elecciones extraordinarias, se aplicarán las mismas disposiciones legales en materia de preparación y desarrollo de una elección ordinaria, en coordinación con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que es la instancia competente para intervenir en la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los comicios extraordinarios, en el ámbito de sus atribuciones.

Así que, en términos de lo dispuesto por la normativa señalada en los antecedentes de este Acuerdo, es de entenderse que, en las actividades necesarias para la preparación y desarrollo de los procesos electorales y acorde a organización estructural del sistema electoral mexicano, es de considerarse la coordinación y coadyuvancia con el Instituto Nacional Electoral, en una adecuada distribución de funciones y atribuciones, respetuosa de la autonomía institucional, que permita la articulación de cada uno de los procesos y actividades, la definición de las temporalidades y plazos; en este sentido, se han celebrado reuniones entre ambas instituciones con la finalidad de sentar las bases de la coordinación.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto, presentó a consideración de este Consejo General, el Calendario para las elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos, con el fin de imprimir certeza a cada una de las etapas de las elecciones que se refieren, por lo que este Consejo General, considera la aprobación del mismo, no obstante, y con fundamento en el artículo 26 párrafo tercero de la LIPEEO, sin impedimento de modificar los plazos y actividades establecidos en el calendario que se aprueba; mismo que toma en consideración la celebración de elecciones extraordinarias en municipios donde no se celebraron las elecciones por diversas causas el día 1 de julio de 2018, o por resolución las autoridades jurisdiccionales, a las cuales podrían sobrevenir nuevas resoluciones o revocaciones en el agotamiento de la cadena impugnativa.

En tal sentido, la calendarización que se presenta, procura en la medida posible la inclusión de toda la ciudadanía con derecho a ejercer su voto en los municipios donde se celebrarán las elecciones extraordinarias, así como el tiempo necesario para realizar la impresión, traslado y entrega de los listados nominales, así como la documentación y material electoral necesarios para el desarrollo de las elecciones.

El Consejo General, determina utilizar la Lista Nominal de Electores con corte al 30 de abril de 2018, que es la misma que se utilizó en la jornada electoral ordinaria del uno de julio; por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, y conforme a los Lineamientos aplicables para que realice las gestiones necesarias ante los órganos competentes del INE, para disponer de los listados que se utilizarán en la jornada electoral extraordinaria.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, base A, y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 53 y 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 160 numeral 1, inciso o) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y el Anexo 4.2 del mismo; este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se aprueba el Calendario de las elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos, el cual se anexa al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** En términos de lo expuesto en el considerando 13 del presente Acuerdo, se determina que el corte de la Lista Nominal de Electores que se utilizará en la jornada electoral Extraordinaria, será con fecha 30 de abril de dos mil dieciocho.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, realicen las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional Electoral, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el punto de Acuerdo anterior.

**CUARTO.** Se instruye a todas las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto, el cumplimiento de las actividades y plazos señalados en el calendario que se aprueba, así como disponer lo necesario para tal fin.

**QUINTO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto en el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de octubre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

**ACUERDO IEEPCO-CG-74/2018, POR EL QUE SE DETERMINA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 38, Y NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, RESPECTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2018.**

---

Acuerdo del Consejo General, por el que se determina ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del Artículo 38, y numeral 2 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respecto Consejos Municipales para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

#### **ANTECEDENTES**

- XV.** En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio de dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en materia Política Electoral.
- XVI.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVII.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el día siete de septiembre de dos mil dieciséis, se aprobó el Reglamento de Elecciones.
- XVIII.** El tres de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 633 de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, por el que se creó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante la LIPEEO en la que se incluye dentro de otras disposiciones, la facultad del Consejo General de este Instituto para determinar la atracción de facultades y atribuciones de los órganos desconcentrados en los que estime necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral local, pudiendo a su vez delegar las funciones de los Consejos Municipales en los Consejos Distritales.
- XIX.** En sesión ordinaria de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG565/2017 por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
- XX.** En fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IEEPCO, aprobó el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del IEEPCO, mediante el



acuerdo IEEPCO-CG-40/2017; el cual establece entre otros aspectos, las funciones de los órganos desconcentrados Municipales, durante el proceso electoral.

- XXI.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-41/2017, aprobado en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete se emitieron los Lineamientos para ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII, del artículo 38, y del numeral 2 del artículo 53 de la LIPPEO, en adelante los Lineamientos.
- XXII.** En sesión especial de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del IEEPCO, emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XXIII.** En fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo IEEPCO-CG-69/2017, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se aprueban los dictámenes que contienen las propuestas definitivas para la integración de los 25 Consejos Distritales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XXIV.** En fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete mediante acuerdo IEEPCO-CG-79/2017, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprueba el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XXV.** En fecha uno de julio de dos mil dieciocho se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, relativo a las elecciones de Diputados al Congreso Local y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- XXVI.** En fechas cuatro y cinco de julio de dos mil dieciocho, fueron convocadas las sesiones especiales de cómputo distrital y municipal de las elecciones de Diputados al Congreso Local y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XXVII.** La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el decreto 1569, el cual faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que realice todos los actos inherentes a su función constitucional, agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias de concejales a los Ayuntamientos, en donde por cualquier causa no se pudieron llevar a cabo elecciones ordinarias, o éstas se hubieren declarado nulas, debiendo implementar las medidas necesarias y preventivas para la celebración de éstas, contemplando un plazo razonable a efecto de que se pueda agotar la cadena impugnativa respectiva, en los municipios que así sea el caso.
- XXVIII.** Mediante sentencia aprobada en el expediente RIN/EA/23/2018 y sus acumuladas, el 27 de septiembre del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca determinó la nulidad de la elección ordinaria celebrada en el Municipio de San Francisco Ixhuatán.

#### **CONSIDERANDO**

- 14.** Que el artículo 36, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la Constitución, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
- 15.** Que la base V, apartado C, del artículo 41 de la Constitución establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la Ley; la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- 16.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución, dispone que, en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su

funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

17. Que el artículo 25 Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la Constitución, y la LGIPE.
18. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafo primero de la Constitución Local, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo del IEEPCO, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
19. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las Leyes locales correspondientes; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida LGIPE y las leyes locales correspondientes.
20. Que el párrafo 1, incisos f) y o) del artículo 104 de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
21. Que el artículo 34 de la LIPEEO, establece que el IEEPCO para el cumplimiento de sus funciones, contará con órganos desconcentrados, entre ellos los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla.
22. Que la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, designar por la mayoría de votos de sus integrantes a los consejeros presidentes, secretarios y consejeros electorales propietarios y suplentes de los órganos desconcentrados, con base en los resultados de la convocatoria pública previamente emitida por éste, en la que se establecerá el proceso de selección de las y los participante, además establece que el Consejo General podrá atraer total o parcialmente las facultades y atribuciones de los órganos desconcentrados en los casos que estimen necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral local, pudiendo a su vez, delegar las funciones de los consejos municipales en los Consejos Distritales.
23. Que el artículo 53, numeral 2 de la LIPEEO, establece que, durante la etapa de preparación de la elección, previo a la emisión de la convocatoria para la integración de los órganos desconcentrados el Instituto, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la presente Ley, determinando en su caso, la no instalación de los consejos municipales electorales en aquellos municipios donde así lo determine.
24. Que el artículo 60, numeral 2, de la LIPEEO establece que, entre las atribuciones de los Consejos Distritales, entre ellas: establecer los mecanismos necesarios para la entrega de y recolección de la documentación y el material electoral, así como informar al Consejo General sobre el desarrollo de los asuntos de su competencia y demás conferidas por Ley, el Consejo General, y la normatividad interna del IEEPCO.
25. Que el artículo 63, numeral 2, de la LIPEEO, establece las atribuciones de los Consejos Municipales Electorales, entre ellas: la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de los ayuntamientos, así como aquellas conferidas por la Ley, el Consejo General y la normatividad interna del IEEPCO.
26. Que el artículo 4, numeral 2 de los Lineamientos faculta al Consejo para designar por la mayoría de votos de sus integrantes a las y los consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios así como Consejeras y Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los órganos desconcentrados.

- 27.** El artículo 5 de los Lineamientos establece que, el Consejo General es la única autoridad que podrá determinar cuando así lo estime oportuno para garantizar el desarrollo del Proceso Electoral la atracción total o parcial de las facultades y atribuciones de los órganos desconcentrados del Instituto, así como delegación de las facultades atraídas para que sean desahogadas por el Consejo Distrital Electoral que él mismo determine, o en su caso a través de sus comisiones u otros órganos.
- 28.** Que los artículos 20 al 22 del Reglamento de Elecciones, señalan el procedimiento de designación de Consejeros Distritales y Municipales que deben observar los Organismos Públicos Locales Electorales, así como los requisitos a acreditar.
- 29.** El artículo 6 de los Lineamientos señala que, la atracción total o parcial de facultades y atribuciones de los órganos desconcentrados, serán aprobados en sesión del Consejo General durante cualquier tiempo una vez iniciado el proceso electoral ordinario o extraordinario.
- 30.** Asimismo, el artículo 7, numeral 1 de los lineamientos señala que, cuando el Consejo General determine la atracción total o parcial de facultades de algún órgano desconcentrado para ser desahogados por un Consejo Distrital, establecerá en el acuerdo respectivo las funciones que deban ser desempeñadas o en su caso, determinar si los mismos podrán ser desahogados con el apoyo de sus comisiones u otros órganos que designe el máximo órgano de dirección del Instituto.
- 31.** El artículo 8, numeral 1 de los Lineamientos establece que, el Consejo General previo a la aprobación y emisión de la convocatoria para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto, deberá resolver en sesión pública la no instalación de los Consejos Municipales que así determine.
- 32.** Que el artículo 5, numeral 1 del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del IEEPCO, establece que los órganos desconcentrados se integraran por:
- I. Una consejera o consejero presidente, con derecho a voz y voto;
  - II. Cuatro consejeras o consejeros electorales propietarios con igual número de suplentes, con derecho a voz y voto;
  - III. Una secretaria o secretario, con voz, pero sin voto; y
  - IV. Una o un representante de cada uno de los Partidos Políticos y por cada una de las Candidaturas Independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.
- 33.** Toda vez que, tratándose de elecciones extraordinarias, las cuales revisten características específicas derivadas de sus contextos políticos y sociales, así como mayor celeridad en sus etapas a fin de garantizar la pronta gobernabilidad en los municipios donde se celebrarán, así como la optimización de los recursos y capacidades institucionales que aproveche la experiencia y formación de un cuerpo electoral profesional especializado en la materia electoral, este Consejo General estima pertinente que para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, no se realice la integración de Consejos Municipales Electorales en los municipios donde se celebrarán elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos, y para tal efecto, se recurre al ejercicio de la facultad de atracción prevista en los artículos 53, numeral 2 y 38, fracción VII de la LIPEEO, a efecto de garantizar el desarrollo adecuado y minucioso de los trabajos y actividades tendientes a la preparación y desarrollo del presente proceso electoral local extraordinario.

Asimismo, estima la delegación de estas facultades de los Consejos Municipales atraídas, hacia los Consejos Distritales Electorales que corresponda instalar; de tal manera que en el momento oportuno en que este Consejo General determine la conformación de dichos órganos desconcentrados a partir del listado de ciudadanas y ciudadanos que formaron parte de la estructura de los órganos desconcentrados durante proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, contenidos en los acuerdos, IEEPCO-CG-69/2017, y IEEPCO-CG-79/2017, así como de las y los funcionarios de la estructura de este Instituto que considere habilitar o comisionar para tal efecto.

De tal manera, que resultan aplicables las disposiciones contempladas en los Lineamientos para ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII, del artículo 38, y del numeral 2 del artículo 53 de la LIPEEO, a fin de delegar la totalidad de las facultades y funciones operativas de los Consejos Municipales Electorales el IEEPCO, en lo relativo a los municipios donde se celebren elecciones extraordinarias.

- 34.** Para tal efecto, se exponen los razonamientos particulares sobre la delegación de facultades a los Consejos Distritales que se instalarán, resaltando consideraciones de carácter geográfico, técnico y operativo.

<b>ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2018</b>	
<b>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN IHUALTEPEC 06 DISTRITO ELECTORAL LOCAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN</b>	
Trabajos de la elección inmediata anterior:	De los trabajos relativos al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 para la elección de Concejales al Ayuntamiento, se ubican los siguientes elementos: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las funciones del Consejo Municipal Electoral de San Juan Ihualtepec, fueron delegadas al 06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapan de León.</li> <li>2. Durante el desarrollo de los trabajos de preparación de la elección municipal, fueron recibidos por la Dirección de Organización y Capacitación Electoral, informes del Consejo Distrital Local y de la 06 Junta Distrital Electoral del INE referentes a la resistencia de los habitantes para la realización de elecciones de concejales.</li> <li>3. El 06 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo A35/INE/OAX/CD06/01-07-18, de fecha 1 de julio de 2018, determinó realizar un ajuste al número de casillas por causas supervinientes, circunstancia que impidió el desarrollo de elecciones de concejales al Ayuntamiento en este Municipio.</li> </ol>
Distancia que guarda con la cabecera distrital y accesibilidad:	Se encuentra localizado a 112 kilómetros y se accede a través de la carretera estatal número 34 Tamazola a Huajuapan de León. Si bien, este municipio mantiene una cercanía geográfica con los límites del Estado de Guerrero, es viable el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación, dadas las vías de comunicación disponibles.
Medios de comunicación disponibles:	Este municipio cuenta con medios de comunicación cableados y satelitales suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en la Heroica Ciudad de Huajuapan de León, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva.
Condiciones mínimas establecidas en la legislación electoral, para instalar un Consejo Electoral.	La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejales a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de un consejero presidente, con derecho a voz y voto; un secretario, con voz pero sin voto; cuatro consejeros electorales propietarios con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y un representante de cada uno de los partidos políticos y de candidatos independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que, durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no instalación de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine.
Número de secciones y casillas que componen la circunscripción municipal:	De acuerdo al Reporte de listado de ubicación de casillas del Sistema de Ubicación de Casillas del INE, al día 26 de junio, se contemplaba la instalación de dos casillas de tipo básica, relativas a las secciones 1162 y 1163.
Número de electores en la demarcación:	Padrón Electoral: 579 ciudadanas y ciudadanos. Listado Nominal: 577 ciudadanas y ciudadanos.

<b>ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2018</b>	
<b>CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN DIONISIO DEL MAR 20 DISTRITO ELECTORAL LOCAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA</b>	
Trabajos de la elección inmediata anterior:	De los trabajos relativos al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 para la elección de Concejales al Ayuntamiento, se ubican los siguientes elementos: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se realizó la instalación en tiempo y forma del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar.</li> <li>2. Durante el desarrollo de los trabajos de preparación de la elección municipal, fueron recibidos por la Dirección de Organización y Capacitación Electoral, diversos informes del Consejo Municipal Electoral, relativos a la tensión entre grupos políticos de la población.</li> <li>3. Las Autoridades electorales del IEEPCO y el INE, sostuvieron diversas reuniones de trabajo con las autoridades municipales y los grupos políticos en conflicto, y la intervención de la Secretaría de Gobernación.</li> <li>4. En la Minuta de Acuerdos de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, levantada entre las partes involucradas en la problemática social de San Dionisio del Mar, se estableció el aplazamiento de la elección de autoridades municipales a fin de evitar alteraciones a la paz social.</li> </ol>

	<ol style="list-style-type: none"> <li>5. Mediante oficio número IEEPCO/CME/010/18 de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Consejo Municipal de San Dionisio del Mar, se notificó al Consejo General del IEEPCO, la recepción de las renunciaciones de todas las candidatas y candidatos a concejales al Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, a fin de generar condiciones de paz social en el municipio.</li> <li>6. A través del Acuerdo IEEPCO-CG-65/2018 de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, se determinaron procedentes las renunciaciones presentadas por las ciudadanas y ciudadanos de las seis planillas participantes en la elección ordinaria al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, el Consejo General del IEEPCO.</li> </ol>
Distancia que guarda con la cabecera distrital y accesibilidad:	Se encuentra localizado a 43 kilómetros y se accede a través de la localidad de Chicapa de Castro hacia el poblado de Unión Hidalgo que conecta mediante el Circuito José F. Gómez con Juchitán de Zaragoza, por lo que resulta viable el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación, dadas las vías de comunicación disponibles y rutas alternas.
Medios de comunicación disponibles:	Este municipio cuenta con medios de comunicación cableados y satelitales suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva.
Condiciones mínimas establecidas en la legislación electoral, para instalar un Consejo Electoral.	La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejales a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de un consejero presidente, con derecho a voz y voto; un secretario, con voz pero sin voto; cuatro consejeros electorales propietarios con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y un representante de cada uno de los partidos políticos y de candidatos independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que, durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no instalación de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine.
Número de secciones y casillas que componen la circunscripción municipal:	De acuerdo al Reporte de listado de ubicación de casillas del Sistema de Ubicación de Casillas del INE, al día 26 de junio, se contempló la instalación de siete casillas: 3 básicas y 4 contiguas, relativas a las secciones 838, 839 y 840.
Número de electores en la demarcación:	Padrón Electoral: 3,898 ciudadanas y ciudadanos. Listado Nominal: 3,893 ciudadanas y ciudadanos.

<b>ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO            PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2018            CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN FRANCISCO IXHUATÁN            20 DISTRITO ELECTORAL LOCAL            CON CABECERA EN            HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA</b>	
Trabajos de la elección inmediata anterior:	<p>De los trabajos relativos al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 para la elección de Concejales al Ayuntamiento, se ubican los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se realizó la instalación en tiempo y forma del Consejo Municipal Electoral de San Francisco Ixhuatán, el cual llevó a cabo los trabajos de preparación, desarrollo y vigilancia de la elección municipal, sin incidentes.</li> <li>2. El día 5 de julio de 2018, Durante el cómputo municipal, los funcionarios integrantes del Consejo y la paquetería fueron retenidos.</li> <li>3. La Presidencia del Consejo General del IEEPCO, en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo IEEPCO-CG-53/2018 determinó la sustitución total de los integrantes del órgano desconcentrado y autorizó que el cómputo municipal se trasladara a una sede alterna, a fin de efectuar el cómputo con las copias de las actas de escrutinio y cómputo.</li> <li>4. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante sentencia dictada dentro del expediente RIN/EA/23/2018, RIN/EA/24/2018, RIN/EA/69/2018, RIN/EA/70/2018 y JDC/247/2018, declaró la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento de San Francisco Ixhuatán, y revocó la constancia de mayoría y validez emitida a favor de los candidatos integrantes postulados por la Coalición por "Oaxaca al Frente", la cual dejó sin efectos los actos derivados del cómputo Municipal del siete de julio del presente año, referidos en el antecedente XII de este acuerdo. Asimismo, ordenó al Consejo General del IEEPCO emitir la convocatoria</li> </ol>

	correspondiente para celebración de la Elección Extraordinaria respectiva.
Distancia que guarda con la cabecera distrital y accesibilidad:	Se encuentra localizado a 93 kilómetros y se accede a través de la CARRETERA Internacional Tapachula - Juchitán de Zaragoza, por lo que resulta viable el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación, dadas las vías de comunicación disponibles y rutas alternas.
Medios de comunicación disponibles:	Este municipio cuenta con medios de comunicación cableados y satelitales suficientes para establecer un contacto con la cabecera distrital en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva.
Condiciones mínimas establecidas en la legislación electoral, para instalar un Consejo Electoral.	La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejales a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de un consejero presidente, con derecho a voz y voto; un secretario, con voz pero sin voto; cuatro consejeros electorales propietarios con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y un representante de cada uno de los partidos políticos y de candidatos independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que, durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no instalación de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine.
Número de secciones y casillas que componen la circunscripción municipal:	De acuerdo al Reporte de listado de ubicación de casillas del Sistema de Ubicación de Casillas del INE, al día 26 de junio, se contempló la instalación de quince casillas: 8 básicas y 4 contiguas y 3 extraordinarias, relativas a las secciones 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889 y 890.
Número de electores en la demarcación:	Padrón Electoral: 7,002 ciudadanas y ciudadanos. Listado Nominal: 6,994 ciudadanas y ciudadanos.

En virtud de los antecedentes y Considerandos que anteceden, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 y 116 de la Constitución; 104 de la LGIPE; 38, 53, 63 de la LIPEEO; 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina la no instalación de los Consejos Municipales Electorales de San Dionisio del Mar, San Juan Ihualtepec y San Francisco Ixhuatán, donde se celebrarán elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos, en relación a lo expuesto en el Considerando 20 de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se determina la atracción total de facultades y atribuciones de los Consejos Municipales Electorales de San Dionisio del Mar, San Juan Ihualtepec y San Francisco Ixhuatán hacia el Consejo General del IEEPCO.

**TERCERO.** Se ordena la integración de los Consejos Distritales Electorales 06 con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León y 20 con sede en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, para el proceso electoral local extraordinario 2018, que correspondan al Distrito Electoral Local donde se localizan los Municipios en que se celebrarán elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos.

**CUARTO.** Se delega en los Consejos Distritales Electorales 06 con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León y 20 con sede en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, la totalidad de las facultades, atribuciones y funciones operativas propias de los Consejos Municipales Electorales referidos en el punto resolutivo PRIMERO de este Acuerdo, en términos de lo dispuesto en la sección tercera de la LIPEEO, artículos 63, numeral 2; 64 y 65, y del Considerando 21 del presente Acuerdo:

CME ATRAÍDO:	DELEGADO EN:	TIPO DE ELECCIÓN
Consejo Municipal Electoral de San Juan Ihualtepec.	06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León.	Concejales al Ayuntamiento.
Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar.	20 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.	Concejales al Ayuntamiento.

Consejo Municipal Electoral de San Francisco Ixhuatán.	20 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza.	Concejales al Ayuntamiento.
--------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------

**QUINTO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante oficio al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de octubre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

**ACUERDO IEEPCO-CG-75/2018, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES FACULTADOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALES EN LOS MUNICIPIOS DE SAN DIONISIO DEL MAR, SAN JUAN IHUALTEPEC Y SAN FRANCISCO IXHUATÁN.**

Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba los dictámenes para la designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales Electorales facultados para el desarrollo de las elecciones extraordinarias de concejales en los Municipios de San Dionisio del Mar, San Juan Ihualtepec y San Francisco Ixhuatán.

**ABREVIATURAS:**

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- LGIPE** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**ANTECEDENTES**

- I. En fecha 31 de agosto de 2017, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-40/2017, el Consejo General del Instituto, aprobó el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto.
- II. En sesión especial del Consejo General de este Instituto, de fecha 6 de septiembre del 2017, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- III. Por acuerdo número IEEPCO-CG-46/2017, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 6 de septiembre del 2017, se aprobó el Reglamento de Designación, Sustitución y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designados por el Consejo General.
- IV. El Consejo General, aprobó en sesión de fecha 22 de noviembre de 2017, el acuerdo número IEEPCO-CG-69/2017, por el que se aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los veinticinco Consejos Distritales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- V. Con fecha 1 de julio del 2018, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, en la cual no se desarrolló elección en los Municipios de San Juan Ihualtepec y San Dionisio del Mar.
- VI. Mediante sesión ordinaria de 21 de agosto del 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, emitió el decreto número 1569, mediante el cual faculta a este Instituto a llevar a cabo las elecciones extraordinarias para elegir concejales a los ayuntamientos.
- VII. Mediante sentencia aprobada en el expediente RIN/EA/23/2018 y sus acumuladas, el 27 de septiembre del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca determinó la nulidad de la elección ordinaria celebrada en el Municipio de San Francisco Ixhuatlán.
- VIII. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-76/2018, en sesión extraordinaria de fecha cuatro de octubre del presente año, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo por el cual se emite la convocatoria para las elecciones extraordinarias de concejales a los ayuntamientos.
- IX. Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-74/2018 de fecha cuatro de octubre de 2018, se determinó ejercer la facultad de atracción de funciones de los Consejos Municipales Electorales que fungirán para las Elecciones Extraordinarias, así como la delegación de estas en los Consejos Distritales Electorales de su circunscripción que fungieron en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- X. El cuatro de octubre del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral presentó a la consideración de este Consejo General los dictámenes por el que se integran las propuestas definitivas para conformar los Consejos Distritales Electorales en el Distrito Electoral 06 con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, y el Distrito Electoral 20 con cabecera en Juchitán de Zaragoza, que fungirán durante el proceso electoral extraordinario con jornada electoral a celebrarse el 9 de diciembre del 2018.

#### **C O N S I D E R A N D O S**

1. Que el artículo 36 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la Constitución, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
2. Que la base V, apartado C, del artículo 41 de la CPEUM establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
5. Que el párrafo 1, incisos f) y o) del artículo 104 de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
6. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSE, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.



En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSE, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
8. Conforme al artículo 26, último párrafo, de la LIPEEO, este Instituto teniendo en cuenta la fecha señalada para elecciones extraordinarias, entre otros temas, señalará o modificará términos y plazos de las diferentes etapas, así como para la designación de funcionarios e instalación de los organismos electorales que deben encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección que corresponda.
9. Que el artículo 38, fracción IV de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales.
10. Que el artículo 38 fracción VII de la LIPEEO establece que es atribución de este Consejo General, designar por la mayoría de los votos de sus integrantes de los órganos desconcentrados, con base en los resultados de la convocatoria pública.
11. Que el artículo 49, fracciones I, VII, y XIV de la LIPEEO establece que la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral tiene entre sus atribuciones y obligaciones, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales del IEEPCO.
12. Que el artículo 53 de la LIPEEO establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputaciones al Congreso y Concejales a los Ayuntamientos, además establece que estos órganos desconcentrados se integran con los siguientes miembros: Un consejero presidente o presidenta, con derecho a voz y voto; cuatro consejeros o consejeras electorales propietarias con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y un secretario o secretaria, con voz pero sin voto, y además de los representantes de los Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.
13. Que el artículo 56 de la LIPEEO establece que, para el procedimiento para la designación de los integrantes de los Órganos Desconcentrados, el Consejo General emitirá y publicará la convocatoria dirigida a la ciudadanía en general, para designar a los presidentes, secretarios y consejeros electorales propietarios y suplentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, dicha convocatoria, será puesta a consideración del Consejo General por la Junta General.
14. Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en su artículo 22 numeral 4 establece que el Acuerdo designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto de Consejo Distrital o Municipal Electoral como órganos colegiados.

Sin embargo, en el actual Proceso Electoral Extraordinario las circunstancias particulares impiden materializar el proceso ordinario de selección de las personas que habrían de fungir en los Consejos Distritales Electorales a quienes les fueron delegadas la función de organizar las elecciones municipales extraordinarias, sobre todo si se toma en cuenta la brevedad de los plazos para la realización de la jornada electoral programada para el siguiente 9 de diciembre del año en curso, es decir a solo 9 semanas.

Es decir, este Consejo General se encuentra ante un caso atípico y no regulado expresamente en la legislación ni en los reglamentos aprobados, sin que ello sea impedimento para dejar de garantizar la instalación oportuna de los órganos desconcentrados.

Así pues, en ejercicio de las facultades implícitas e implícitas de la función electoral del IEEPCO en términos de la jurisprudencia 16/2010 de rubro: "FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES", se considera necesario aprobar mediante el presente acuerdo el mecanismo para la integración de los Consejos Distritales Electorales.

Para ello, se tiene presente que la instalación de los órganos desconcentrados debe ser inmediata debido a las funciones que desempeñarán.

Así mismo para la pronta ejecución de sus atribuciones se resalta que del proceso de selección e integración de órganos desconcentrados durante el proceso electoral ordinario se evaluaron con éxito perfiles con un alto grado de compromiso democrático, idóneos para cada función encomendada, de tal suerte que deberán ser considerados de entre aquellos perfiles previamente evaluados.

Lo anterior es así, pues es materialmente imposible lanzar para este proceso electoral extraordinario una nueva convocatoria, más aun cuando se ha referido que la proximidad con la jornada electoral haría nugatoria la instalación de los órganos desconcentrados y traería como consecuencia el inevitable retraso de otras actividades que se encuentran concatenadas al nombramiento de los Consejos Electorales.

Así pues, es actualizable el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 129 con número de registro 920898 que dice: "*LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.*" que dispone que de una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explícitamente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia.

Ante esta situación y tomando en cuenta que la celebración de las elecciones extraordinarias es un acto que se encuentra estrechamente vinculado con los derechos humanos de la ciudadanía de diversos municipios, este Instituto tiene la obligación de tomar medidas y aprobar acuerdos para la correcta integración de los órganos desconcentrados que realizarán las actividades inherentes a la preparación de cada una de las elecciones.

De esta forma, se considera necesario privilegiar el establecimiento de mecanismos que permitan, sin dilación, proceder al nombramiento de las y los integrantes de los Consejos Distritales Electorales, tomando en consideración las circunstancias complejas que se viven en el Municipio, por lo que este Consejo General determina que dicha designación se realice conforme a los dictámenes que presentó la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral que contienen las propuestas definitivas para conformar los Consejos Distritales Electorales en el Distrito Electoral 06 con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, y el Distrito Electoral 20 con cabecera en Juchitán de Zaragoza, que fungirán durante el proceso electoral extraordinario con jornada electoral a celebrarse el 9 de diciembre del 2018.

Ya que los mismos, cumplen cabalmente con la ponderación de los siguientes criterios:

- a) Compromiso democrático;
- b) Paridad de género;
- c) Prestigio público y profesional;
- d) Pluralidad cultural de la entidad;
- e) Conocimiento de la materia electoral, y
- f) Participación comunitaria o ciudadana.

Así mismo, y como se hace notar en los referidos dictámenes, las personas seleccionadas fungieron en algún órgano desconcentrado en el proceso electoral ordinario, dada la probidad de sus perfiles y toda vez que han cumplido con el proceso de evaluación.

De tal forma que este Consejo General estima necesario y oportuno la aprobación de los dictámenes para la conformación de los dos Consejos Distritales Electorales en los términos contenidos en los referidos dictámenes.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41; 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 32; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, inciso f) y o), de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; y 114 TER, de la CPELSO; 26, último párrafo, 38 fracción IV y VII; 49; 53 Y 56, de la LIPEEO, emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se aprueba el Dictamen para la conformación del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral 06 con cabecera en la Heroica Ciudad de Huajuapán de León, mismo que se integra como anexo del presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo, para quedar conformado de la siguiente manera:

<b>Consejera Presidenta</b>	Marisol Martínez Cisneros
<b>Secretaria</b>	Gabriela Gómez Esteban

**Consejeras y Consejeros Electorales**

<b>Propietarias (os)</b>	<b>Suplentes</b>
Juan Carlos Paz Martínez	Ángel Francisco García López
Juan Herrera Soriano	Josué Montaña Alverdín
Josefina Márquez Oropeza	Domingo Sampedro Salazar
Martha Verónica Hinojosa Ramírez	Eloy Carrizosa Rojas

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral se aprueba el Dictamen para la conformación del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral 20 con cabecera en Juchitán de Zaragoza, mismo que se integra como anexo del presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo, para quedar conformado de la siguiente manera:

<b>Consejero Presidente</b>	Rubén López Villatoro
<b>Secretario</b>	Christian Puente Ortiz

**Consejeras y Consejeros Electorales**

<b>Propietarias (os)</b>	<b>Suplentes</b>
Lorena Aguilando Bernal	Flor Martínez Zavala
Francisco Javier Hernández Espinoza	Leónides Carrasco Felipe
Aricelda Garay Silva	Alberto Celaya Santiago
José de Jesús Luis Jiménez	Yatsiri Toledo Gómez

**TERCERO.** Por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, expídanse los nombramientos respectivos.

**CUARTO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto en el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo, así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**ACUERDO IEEPCO-CG-76/2018, POR EL QUE SE EMITE Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual se emite la convocatoria dirigida a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para las elecciones extraordinarias derivadas del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que se genera a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante Decreto número 633, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha tres de junio del dos mil diecisiete, se emitió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, derogando el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.
- II. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada treinta de agosto del dos mil diecisiete, se publicó el Decreto número 706, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, autoriza a este Instituto a que se convoque a las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa a la Sexagésima Cuarta Legislatura, que deberán celebrarse el primer domingo del mes de julio de dos mil dieciocho, encargo que durará tres años contados a partir de esta última fecha, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 Apartado A Fracción II, 31 y 33, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- III. Mediante Acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-43/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se modificaron ajustan diversos plazos en la etapa de preparación de las elecciones de diputados y diputadas al congreso y concejales a los ayuntamiento por el régimen de partidos políticos, del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- IV. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- V. Mediante oficio IEEPCO/CME/010/2018 de veintiocho de junio pasado, los integrantes del Consejo Municipal Electoral informaron que la totalidad de los candidatos y candidatas a concejales de las seis planillas registradas para la elección municipal en San Dionisio del Mar presentaron renunciaciones con el carácter de irrevocables, las cuales fueron ratificadas ante el órgano desconcentrado en esa misma fecha.
- VI. Con fecha veintinueve de junio del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-65/2018 por el que se determinan procedentes las renunciaciones presentadas por las ciudadanas y ciudadanos de las seis planillas participantes en la elección ordinaria al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.
- VII. Con fecha 1 de julio el Consejo Distrital mediante Acuerdo A35/INE/OAX/CD06/01-07-18, el Consejo Distrital 06 del Instituto Nacional Electoral, con sede en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, determinó realizar un ajuste al número de casillas por causas supervinientes, por lo que acordó la baja de la sección 1162 básica localizada en San Juan Ihualtepec, Oaxaca. Asimismo, debido a la tensión política en las elecciones de Ayuntamientos, durante la Jornada Electoral no se permitió la celebración de la elección municipal en la sección 1163, por lo que no se verificó la elección en la totalidad de las secciones del municipio de San Juan Ihualtepec.
- VIII. Con fecha 1 de julio del presente año, se llevó a cabo la Jornada Electoral de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, en dicha jornada electoral no se llevó a cabo las elecciones en los municipios de en San Dionisio del Mar y en San Juan Ihualtepec.
- IX. La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, el decreto 1569, el cual faculta al Instituto Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que realice todos los actos inherentes a su función constitucional, agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias de concejales a los Ayuntamientos, en donde por cualquier causa no se pudieron llevar a cabo elecciones ordinarias, o éstas se hubieren declarado nulas, debiendo implementar las medidas necesarias y preventivas para la celebración de éstas, contemplando un plazo razonable a efecto de que se pueda agotar la cadena impugnativa respectiva, en los municipios que así sea el caso.

- X. En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante sentencia dictada dentro de los expedientes RIN/EA/23/2018, RIN/EA/24/2018, RIN/EA/69/2018, RIN/EA/70/2018 y JDC/247/2018, declaró la nulidad de la elección de miembros del Ayuntamiento de San Francisco Ixhuatán, y revocó la constancia de mayoría y validez emitida a favor de los candidatos integrantes postulados por la Coalición por “Oaxaca al Frente”, la cual dejó sin efectos los actos derivados del cómputo Municipal del siete de julio del presente año, referidos en el antecedente XII de este acuerdo. Asimismo, ordenó al Consejo General del IEEPCO emitir la convocatoria correspondiente para celebración de la Elección Extraordinaria respectiva.

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 27, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante la LIPEEO establece que cuando se declare nula o inválida alguna elección de diputados, de Gobernador, o de ayuntamientos, tanto del régimen de partidos políticos como de sistemas normativos indígenas, las elecciones extraordinarias que se celebren se sujetarán a las disposiciones de la propia LIPEEO. En cuanto a los partidos políticos, se sujetarán a la convocatoria que expida el Instituto Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la declaración de nulidad. La convocatoria establecerá un plazo razonable, para el efecto de que se pueda agotar la cadena impugnativa.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numerales 2 y 4 de la LIPEEO, el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.

7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, son fines del Instituto garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones para renovar los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos
8. Que conforme a lo establecido por el artículo 38, fracción LXII, de la LIPEEO, es atribución del Consejo General de este Instituto ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la Convocatoria, para realizar elecciones ordinarias y extraordinarias.
9. Que los procesos electorales son actos de interés público y que las elecciones extraordinarias de los municipios de San Dionisio del Mar y San Juan Ihualtepec, al no haberse llevado a cabo, se realizarán de forma extraordinaria y que así mismo la elección municipal de San Francisco Ixhucatán por resolución del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que declaró la nulidad de la misma, también se realizará de forma extraordinaria, toda vez que se ha expedido el decreto correspondiente por parte de la Congreso del Estado, este Consejo General estima consecuente aprobar y publicar la convocatoria para las elecciones extraordinarias en dichos municipios.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34; 35, fracciones I, II y III; 39; 41; 25, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 16; 19; 23, fracciones I, II y III; 24, fracciones I, II y III; 25, Base A; 114 TER, y 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;; 18; 26, fracción XVI; 38, fracciones XLVII, 80 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se expide la Convocatoria para la elección extraordinaria de Concejales a los Ayuntamientos de los Municipios de San Dionisio del Mar, San Juan Ihualtepec y San Francisco Ixhucatán, Oaxaca, anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional electoral para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones suficientes y necesarias a fin de que este instituto cuente con los recursos económicos para la realización de las elecciones extraordinarias.

**CUARTO.** Se exhorta al Gobierno del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones establecidas en el artículo 5 de la LIPEEO, coadyuve en generar las condiciones para la realización de las elecciones extraordinarias que deriven del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

**ACUERDO IEEPCO-CG-77/2018, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS MEXICANOS QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2018.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual se emite la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos para participar en actividades de Observación Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, que se genera a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Mediante Acuerdo INE/CG385/2017, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria para participar como Observadora u Observador Electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, y en su caso extraordinarios.
- II. El punto CUARTO del Acuerdo referido instruyó al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se comuniquen el contenido del referido Acuerdo a la Presidencia del Órgano Superior de Dirección de cada Organismo Público Local.
- III. El punto QUINTO del Acuerdo en mención, instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, que solicitara a la presidencia del Órgano Superior de Dirección de cada uno de los Organismos Públicos Locales que celebrarán elección concurrente, que se lleven a cabo las acciones que sean necesarias para adecuar el modelo de convocatoria a observadores electorales, ordenar su publicación y procurar su difusión en los medios de comunicación de la entidad que correspondan, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.
- IV. El veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió el decreto por el cual faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que realice todos los actos inherentes a su función constitucional agotando todas las posibilidades para la celebración pacífica de las elecciones extraordinarias para elegir Concejales a los Ayuntamientos, en donde por cualquier causa no se pudieron llevar a cabo elecciones ordinarias o estas se hubiesen declarado nulas, debiendo implementar las medidas necesarias y preventivas, para la celebración de estas, contemplando un plazo razonable a efecto de que se pueda agotar la cadena impugnativa respectiva, en los municipios que así sea el caso.
- V. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho, la Comisión Permanente de Educación Cívica y de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante Acuerdo **IEEPCO-CPECYPAC-001/2018** aprobó la propuesta de convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos para participar en actividades de Observación Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.
- VI. El cuatro de octubre de dos mil dieciocho, en sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 8, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de las y los ciudadanos participar como observadores en los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, en la forma y los términos que señale el Consejo General, y en los términos previstos por la Ley.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad

jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales.

Serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; y orientar a las y los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de las y los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 1, incisos a), b), d), y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las y los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral; para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
6. Que el artículo 186, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que quienes cuenten con la acreditación respectiva tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios **como extraordinarios**, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y el RE.
7. Que el artículo 187, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que, en las **elecciones extraordinarias**, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación será a partir del inicio del Proceso Electoral Extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la Jornada Electoral.
8. Que el artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.  
  
En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numerales 2, 3, y 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es un organismo autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral. De igual forma, goza de autonomía técnica presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. El ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
11. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto: Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así



como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.

12. Que el artículo 32 párrafo 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, determina que corresponde al Instituto: Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General.
13. Que el artículo 38, fracciones I y XXIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
14. Que el artículo 149, numerales 1, 2, 3, y 5 párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, determina que las y los ciudadanos mexicanos podrán participar, libre e individualmente o a través de la asociación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en toda la entidad, siempre y cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral competente, que corresponde al Instituto desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad, lo cual será de conformidad con las leyes aplicables y los reglamentos, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, que el Consejo General emitirá al inicio del proceso electoral, la convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral tomando como base lo establecido en la reglamentación del INE.
15. Que como ya se refirió en los antecedentes número I y III del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria para participar como observadora u observador electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, y en su caso para las elecciones extraordinarias que se celebren; así también, solicitó a los Organismos Públicos Locales que se lleven a cabo las acciones que sean necesarias para adecuar el modelo de convocatoria a observadores electorales, ordenar su publicación y procurar su difusión en los medios de comunicación de la entidad que correspondan, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia.
16. Así, el plazo para presentar las solicitudes de ratificación o acreditación será a partir de la publicación de la convocatoria y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la Jornada Electoral.
17. Tomando en consideración que al momento de la aprobación del presente Acuerdo no se ha realizado la instalación de los órganos electorales que determine el Consejo General, las solicitudes de acreditación que se presenten a partir de la emisión de la convocatoria y hasta la instalación de esos órganos temporales, se deberán presentar en las oficinas centrales de este Instituto.
18. Para efectos del considerando anterior, con fundamento en el artículo 51, párrafo primero, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, será la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, quien recepcione y de trámite a las solicitudes de acreditación que se presenten en las oficinas centrales del Instituto.
19. En virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente emitir la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos para realizar actividades de Observación Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 en el Estado de Oaxaca, tomando como base el modelo de convocatoria aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenándose su publicación; así como, su difusión en por lo menos dos medios de comunicación en el Estado y en la página electrónica del Instituto.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo tercero; 41, fracción I, segundo párrafo; 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

8, párrafo 2; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m), y 217, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, numeral 2 y 187, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del INE; en el acuerdo INE/CG385/2017; 25, Base A párrafos segundo y tercero, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, numerales 2, 3, y 4; 31; 32 párrafo 1, fracción I; 38 fracciones I y XXIX; 149 numerales 1,2,3, y 5, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se emite la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos para realizar actividades de Observación Electoral en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018 en el Estado de Oaxaca, anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para que sea el órgano de este Instituto quien recepcione y de trámite a las solicitudes de acreditación que se presenten en las oficinas centrales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, para que de una amplia difusión a la Convocatoria aprobada.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

**ACUERDO IEEPCO-CG-78/2018, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA A LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS CON INTERÉS EN POSTULARSE MEDIANTE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS MUNICIPIO DE SAN JUAN IHUALTEPEC, SAN DIONISIO DEL MAR Y SAN FRANCISCO IXHUATÁN.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos con interés en postularse mediante candidaturas independientes, en la elección extraordinaria de los Municipios de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán.

#### **ABREVIATURAS:**

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

## **ANTECEDENTES:**

- I. En sesión especial del Consejo General de este Instituto, de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- II. Con fecha uno de julio del dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- III. Mediante sesión ordinaria de fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, emitió el decreto número 1569, mediante el cual faculta a este Instituto a llevar a cabo la elección extraordinaria en los Municipios de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar.
- IV. Con fecha veintisiete de septiembre del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca resolvió el expediente RIN/EA/23/2018 y sus acumulados, declarando la nulidad de la elección de los miembros del Municipio de San Francisco Ixhuatán.
- V. Con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2018.

## **CONSIDERANDO:**

### **Competencia.**

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.  
  
En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

### **Convocatoria de candidaturas independientes.**

5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la LIPEEO, la organización y desarrollo del proceso de registro de las y los ciudadanos como candidatos independientes a nivel central será responsabilidad del Consejo General y las Direcciones Ejecutivas; en lo concerniente a los Órganos Desconcentrados, serán competentes los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Estatal que correspondan.
6. Que el artículo 84 de la LIPEEO, establece que el derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro como candidatos independientes se sujetará a los requisitos, condiciones y términos

establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la convocatoria que se emita para tal efecto y la Ley citada.

7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la LIPEEO, los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos en dicha Ley, así como en la demás normatividad aplicable, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de integrantes de los ayuntamientos que se rigen bajo el sistema de partidos políticos, entre otros.
8. Que conforme a lo establecido por los artículos 86 y 87 de la LIPEEO, para los ayuntamientos, los candidatos independientes se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes del mismo género, de conformidad con el número de miembros que respectivamente determine el Consejo General en los términos de la Ley en cita, en todo caso, para el registro de planillas se deberá observar la alternancia escalonada de candidatos de género distinto, garantizando la paridad en la integración de la planilla. En el caso de la integración de los Ayuntamientos, las planillas de candidatos independientes podrán acceder a las Regidurías de Representación Proporcional como si se trataran de un partido político siempre y cuando alcancen la votación requerida.
9. Que con base en los preceptos legales referidos, este Consejo General estima pertinente emitir la convocatoria de candidaturas independientes para la elección extraordinaria de los Municipios de San Juan Ihualtepec San Dionisio del Mar Y San Francisco Ixhuatán, para que en concordancia con lo establecido con el artículo 1º de la Constitución Federal, se garanticen el pleno ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos.

Ahora bien, dejando en manifiesto la obligación de este órgano de garantizar dichos derechos es necesario subrayar la ausencia de un marco normativo que regule las candidaturas independientes en elecciones extraordinarias, por lo que las candidaturas independientes que en su caso se registren deberán atender las mismas disposiciones legales en la materia de la elección ordinaria, en atención al principio de certeza que deben regir los procesos electorales.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPEUM; 83; 84; 85; 86 y 87 de la LIPEEO, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**QUINTO.** Se aprueba la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar mediante candidaturas independientes en la elección extraordinaria de Concejales a los Ayuntamientos de los Municipios de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán, anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**SEXTO.** Se faculta a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes de este Consejo General, para resolver los casos no previstos en la Convocatoria anexa al presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

**ACUERDO IEEPCO-CG-79/2018, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN AQUELLOS MUNICIPIOS CUYAS CIRCUNSTANCIAS DE CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR NO PERMITAN LAS CONDICIONES O IMPIDAN LA IMPLEMENTACIÓN DE SUS ACTIVIDADES DURANTE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN, JORNADA ELECTORAL Y EN LOS CÓMPUTOS DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.**

---

Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban medidas extraordinarias para el Proceso Electoral Extraordinario en aquellos municipios cuyas circunstancias de caso fortuito y de fuerza mayor no permitan las condiciones o impidan la implementación de sus actividades durante la organización de la elección, jornada electoral y en los cómputos de sus respectivas competencias.

**ABREVIATURAS:**

<b>CPEUM:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>CPELSO:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<b>INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**ANTECEDENTES**

- I. En fecha 31 de agosto de 2017, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-40/2017, el Consejo General del Instituto, aprobó el Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto.
- II. En sesión especial del Consejo General de este Instituto, de fecha 6 de septiembre de 2017, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- III. Por acuerdo número IEEPCO-CG-46/2017, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 6 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Designación, Sustitución y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, designados por el Consejo General.
- IV. El Consejo General, aprobó en sesión de fecha 22 de noviembre de 2017, el acuerdo número IEEPCO-CG-69/2017, por el que se aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de los veinticinco Consejos Distritales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- V. Con fecha 1 de julio de 2018, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- VI. Mediante sesión ordinaria de 21 de agosto de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, emitió el decreto número 1569, mediante el cual faculta a este Instituto a llevar a cabo las elecciones extraordinarias para elegir concejales a los ayuntamientos, dentro de los que se encuentran los Municipios de San Juan Ihualtepec y San Dionisio del Mar.
- VII. Mediante sentencia aprobada en el expediente RIN/EA/23/2018 y sus acumuladas, el 27 de septiembre del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca determinó la nulidad de la elección ordinaria celebrada en el Municipio de San Francisco Ixhuatán.
- VIII. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-76/2018, en sesión extraordinaria de fecha 4 de octubre del presente año, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo por el cual se emite la convocatoria para las elecciones extraordinarias de concejales a los ayuntamientos.
- IX. Mediante Acuerdo número IEEPCO-CG-74/2018 de fecha 4 de octubre de 2018, se determinó ejercer la facultad de atracción de funciones de los Consejos Municipales Electorales que fungirán para las Elecciones Extraordinarias y la delegación de estas en los Consejos Distritales Electorales de su circunscripción que fungieron en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**CONSIDERANDO:**

15. Que la base V, apartado C, del artículo 41 de la CPEUM establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley;

la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

16. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
17. Que el artículo 32, inciso a), párrafos I, IV y V, de la LGIPE, atribuye al Instituto Nacional Electoral la responsabilidad directa de la ubicación de las casillas, integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral, así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
18. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
19. Que el párrafo 1, incisos f) y o) del artículo 104 de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
20. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

21. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
22. Conforme al artículo 26, último párrafo, de la LIPEEO, este Instituto teniendo en cuenta la fecha señalada para elecciones extraordinarias, entre otros temas, señalará o modificará términos y plazos de las diferentes etapas, así como para la designación de funcionarios e instalación de los organismos electorales que deben encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección que corresponda.
23. Que el artículo 38, fracción IV de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales.
24. Que el artículo 49, fracciones I, VII, y XIV de la LIPEEO establece que la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral tiene entre sus atribuciones y obligaciones, apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales del IEEPCO, promover lo necesario para la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla cuando corresponda, en coordinación con los órganos desconcentrados.
25. Que el artículo 174, numeral 1 de la LIPEEO establece que; para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IEEPCO, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo General podrá dictar los acuerdos necesarios, o celebrar los convenios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

Lo anterior en concordancia con el ejercicio de facultades explícitas e implícitas de la función electoral del IEEPCO en términos de la jurisprudencia 16/2010 de rubro: "FACULTADES EXPLÍCITAS

*E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES”.*

26. Que el artículo 268, numeral 1, de la LIPEEO, establece que para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública de la Federación, del Estado y de los Municipios, prestarán el auxilio que les requieran los órganos del Instituto y los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla en el ámbito de sus respectivas competencias.
27. Que en atención a la ubicación geográfica de nuestro Estado, sus condiciones climáticas, así como al contexto social y político, la inseguridad y los hechos violentos que pudieran suscitarse en diversas poblaciones y comunidades de Oaxaca, así como la proximidad con la toma de protesta de autoridades municipales que resulten electas para iniciar con su encargo el 1 de enero de 2019, se hace necesario prever la posibilidad de toma de decisiones necesarias para la implementación de mecanismos extraordinarios, a fin de que, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, se logren ejecutar todos los actos de la etapa de preparación de la elección, la instalación de las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral, así como el buen desarrollo de la misma hasta su culminación con el escrutinio y cómputo de los votos, la remisión de documentación electoral, para su resguardo, garantizando a la ciudadanía el libre ejercicio del sufragio, así como los cómputos de las elecciones extraordinarias.

En el sentido el Consejo General como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones que le permiten asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente y por ende, a fin de que el ejercicio de las atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Nacional Electoral.

De la misma forma, en la tesis consultable en la Compilación 1997-2013, jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 2, Tomo I, páginas 1345 y 1346, de rubro **"LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS"**, se establece que *"cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia."*

Por lo anterior, resulta necesario que nuestros órganos desconcentrados electorales, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, se encuentren en aptitud de aprobar las medidas necesarias a fin de continuar con la logística propia del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario, para estar en condiciones de que se instalen las casillas el día de la Jornada Electoral y recibir la votación, así como llevar a cabo los cómputos de las elecciones de Concejalías a los Ayuntamientos.

En ese sentido, este Consejo General considera procedente aprobar lo siguiente:

- A) A fin de agilizar la celebración de las sesiones correspondientes, incluso la de cómputo, declaración de validez y entrega de constancias, se autoriza al Consejero Presidente del Consejo General para que en caso de ser necesario, efectúe las sustituciones correspondientes de los integrantes de los órganos desconcentrados que para tal efecto hubieren sido designados, con la finalidad de que se encuentren debidamente integrados los Consejos Electorales y se ejecuten de forma correcta sus atribuciones legales.
- B) En caso de generarse situaciones que pongan en riesgo la seguridad de los funcionarios electorales y las actividades electorales en los Consejos Electorales instalados para cada elección extraordinaria, y que pudieran afectar el adecuado desarrollo del proceso, se autoriza el cambio de sede de dichos órganos desconcentrados para que en su caso, los Consejos Electorales que así lo soliciten se trasladen a la sede del Consejo General o el lugar que este determine, a fin de estar en condiciones de realizar la sesión de cómputo respectiva o la actividad que fuere necesaria en condiciones pacíficas que garanticen la aplicación de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

Por tanto, se autorizará el cambio de sede de los Consejos Electorales que lo soliciten previa autorización del Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto.

En todos los casos, el traslado correspondiente se efectuará en coordinación con la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto debiendo prever las medidas de seguridad oportunas.

C) En los casos no previstos, el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto podrá aprobar las medidas específicas a adoptarse en cada uno de los Municipios que se encuentren en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, lo anterior a fin de efectuar las acciones que resulten suficientes y necesarias para el pleno desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario en sus diferentes etapas.

28. De igual manera en caso de ser requeridos apoyos administrativos extraordinarios que garanticen la realización de cada elección extraordinaria en los tiempos y forma establecidos, este Consejo General considera procedente efectuar las siguientes previsiones:

- Tomando en cuenta los lugares donde no se cuente con acceso a la red de internet, resulta pertinente autorizar a la Unidad Técnica de Servicios de Informática y Documentación de este Instituto, para que de manera inmediata tome las medidas necesarias para que, en caso de ser técnicamente factible, facilite la alimentación y acceso a los sistemas que pudiera implementarse para el flujo de la información relacionada con el Proceso Electoral Extraordinario.
- La Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, podrá en caso de ser necesario llevar a cabo las medidas necesarias para la elaboración de la documentación o material electoral que sea necesario para la Jornada Electoral, fuera de los plazos y términos establecidos en normativa aplicable.
- Según sea el caso, los Consejos Distritales Electorales, podrán realizar las actividades relacionadas con el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, contemplando lo necesario y suficiente para que el lugar en el que se realicen dichas actividades cuente con las condiciones de espacio, funcionalidad y seguridad para su desarrollo, debiendo estar, en su caso, lo más cerca posible de la sede del Consejo Distrital Electoral correspondiente.

Para el caso de atender circunstancias extraordinarias respecto de las actividades relacionadas con el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, el órgano desconcentrado correspondiente deberá informar a este Consejo General a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

- La Coordinación de Administración de este Instituto quedará instruida para que aplique las medidas extraordinarias de carácter temporal en materia de provisión de bienes y servicios para garantizar la realización del Proceso Electoral Extraordinario, así como las contrataciones necesarias para la continuidad de las elecciones, procurando observar las formalidades aplicables, pero en el caso de que ello no sea posible, se deberá justificar la excepcionalidad que impida su observancia, en cuanto a la comprobación de los gastos; en el supuesto de que no existan circunstancias para hacerlo, se deberá integrar una lista pormenorizada, que al menos señale el tipo de bien o servicio, la persona física o moral a la que se le contrate, el monto de la contratación, la justificación (los efectos que se provocarían de no haberla llevado a cabo) y el beneficio obtenido con la contratación, así la razón por la cual no se pudo obtener el comprobante correspondiente.

Cualquier medida extraordinaria que sea adoptada se mantendrá vigente desde la aparición del caso fortuito o evento de fuerza mayor y hasta la conclusión de estas, lo cual deberá ser informada a través a la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Organización y Capacitación Electoral, quien llevará un registro de las acciones implementadas para cada elección municipal.

Igualmente, las Presidencias de los Consejos Electorales, así como los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, deberán informar de manera inmediata sobre las acciones que se estén llevando a cabo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, quien a su vez lo hará del conocimiento de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Consejo General.

Finalmente, cualquier aspecto relacionado con la interpretación y ejecución del presente Acuerdo se someterá a consideración del Secretario Ejecutivo de este Instituto, para su atención inmediata, debiendo de informar sobre ello a las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Consejo General.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41; 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 32; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, inciso f) y o), de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; y 114 TER, de la CPELSO; 38, fracción VI; 49; 174 y 268, de la LIPEEO, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**NOVENO.** De conformidad con lo establecido en el considerando número 13 del presente Acuerdo, se faculta al Consejero Presidente de este Instituto, para que, en caso de ser



necesario, efectúe las sustituciones correspondientes de las y los integrantes de los Consejos Distritales Electorales para su correcta integración, así como el cambio de sede de los órganos desconcentrados que lo soliciten y las acciones que resulten necesarias para el pleno desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario en sus diferentes etapas.

**DÉCIMO.** Ante la excepcionalidad que pueda sobrevenir en algún municipio con elección extraordinaria, se autorizan las previsiones descritas en el considerando 14, del presente Acuerdo.

**UNDÉCIMO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

**DUODÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto en el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo, así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de octubre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

**ACUERDO IEEPCO-CG-80/2018, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, PRECANDIDATAS, PRECANDIDATOS, CANDIDATAS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES, PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JUAN IHUALTEPEC, SAN DIONISIO DEL MAR Y SAN FRANCISCO IXHUATÁN.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos respecto de las aportaciones de simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, para la elección extraordinaria de Concejales a los Ayuntamientos de los Municipios de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán.

#### **ABREVIATURAS:**

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

#### **ANTECEDENTES:**

- VI. En sesión especial del Consejo General de este Instituto, de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VII. Con fecha uno de julio del dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- VIII. Mediante sesión ordinaria de fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, emitió el decreto número 1569, mediante el cual faculta a este Instituto a llevar a cabo la elección extraordinaria en los Municipios de San Juan Ihualtepec y San Dionisio del Mar.
- IX. Con fecha 27 de septiembre del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca resolvió el expediente RIN/EA/23/2018 y sus acumulados, declarando la nulidad de la elección de los miembros del Municipio de San Francisco Ixhuatán.
- X. El cuatro de octubre de dos mil dieciocho, en sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

### **CONSIDERANDO:**

#### **Competencia.**

- 10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 11. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- 12. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.  
  
En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 13. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
- 14. Que de lo establecido en la legislación electoral local se puede apreciar claramente que existe la falta de un método definido para determinar los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos respecto de las aportaciones de simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, para la elección extraordinaria de Concejales a los Ayuntamientos de los Municipios de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracción I de la LIPEEO, en ejercicio de la atribución de este Consejo General se considera procedente que para la elección extraordinaria de los municipios señalados, se utilicen los topes de financiamiento privado aprobados por este Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

### **Límites de financiamiento privado.**

15. Que el artículo 31, fracciones I, VI y IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
16. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción I de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Carta Magna y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral.
17. Que el artículo 53, párrafo 1 de la LGPP, establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes: a) financiamiento por la militancia; b) financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento, y d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
18. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1 de la LGPP, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y dicha Ley, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
19. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 55 de la LGPP, los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas; las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.
20. Que en términos de lo establecido por el artículo 56, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen las y los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
21. Que en los términos señalados, la LGPP no prevé las modalidades y límites de financiamiento privado que han de recibir los Partidos Políticos para las elecciones de Concejales a los Ayuntamientos; no obstante lo anterior, y considerando que el financiamiento privado es un derecho que tienen a recibir los partidos políticos, así como un derecho de los aportantes a donar recursos propios para fines políticos, se estima adecuada la aplicación del artículo 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la LGPP, por cuanto a la modalidad de financiamiento proveniente de la militancia, candidatos y simpatizantes.

Lo anterior es así, toda vez que esta autoridad electoral considera conveniente aplicar los criterios generales del artículo mencionado, dado que el legislador fijo parámetros que guardan proporcionalidad con lo que los partidos políticos pueden ingresar de fuentes privadas en una elección frente al financiamiento público que reciben.

Las aportaciones que realicen los militantes, candidatos y simpatizantes deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y en las cuentas abiertas exclusivamente para estos recursos.

Las aportaciones que se reciban por estos conceptos, serán contabilizadas y formaran parte de los límites anuales de financiamiento privado determinados por el Consejo General para los partidos políticos, los cuales serán sujetos de revisión por el Instituto Nacional Electoral en el marco de la revisión de los informes anuales de ingreso y gastos correspondientes al ejercicio 2018, a efecto de determinar su cumplimiento.

Ahora bien, la naturaleza especial de la elección extraordinaria de los Municipios de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán tiene como características principales ser

una elección inédita, única, con un fin determinado y sin antecedente alguno que permita determinar la fórmula para la asignación de límites de aportaciones derivadas del financiamiento privado.

En virtud de lo anterior, se considera razonable establecer para los efectos del artículo 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la LGPP, el tope de gastos de campaña fijado por este Consejo General para los Municipios de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, lo cual resulta un parámetro adecuado, toda vez que la elección extraordinaria de los Municipios señalados se realizará en los mismos territorios donde se realizó la elección ordinaria de dichos Municipios.

Así entonces, con base en lo expuesto, los límites quedan de la siguiente manera:

<b>Tope de gastos de campaña del Municipio de San Juan Ihualtepec 2015-2016</b>	<b>Límite de aportaciones de precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria.</b>	<b>Límite individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria</b>
A	$B=A*(0.10)$	$C=A*(0.005)$
<b>\$11,344.06</b>	<b>\$1,134.41</b>	<b>\$56.72</b>

<b>Tope de gastos de campaña del Municipio de San Dionisio del Mar 2015-2016</b>	<b>Límite de aportaciones de precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria.</b>	<b>Límite individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria</b>
A	$B=A*(0.10)$	$C=A*(0.005)$
<b>\$68,908.00</b>	<b>\$6,890.80</b>	<b>\$344.54</b>

<b>Tope de gastos de campaña del Municipio de San Francisco Ixhuatán 2015-2016</b>	<b>Límite de aportaciones de precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria.</b>	<b>Límite individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria</b>
A	$B=A*(0.10)$	$C=A*(0.005)$
<b>\$125,071.88</b>	<b>\$12,507.19</b>	<b>\$625.36</b>

Las aportaciones que se reciban por estos conceptos, serán contabilizadas y formaran parte de los límites anuales de financiamiento privado determinados por el Consejo General para cada partido político, los cuales serán sujetos de revisión por el Instituto Nacional Electoral en el marco de la revisión de los informes anuales de ingreso y gastos correspondientes al ejercicio 2018, a efecto de determinar su cumplimiento.

22. Que el artículo 56, párrafo 2, inciso c) de la LGPP, establece que cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus simpatizantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las y los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 3; 50, párrafo 2; 53, párrafo 1; 54, párrafo 1; 56, párrafos 1 y 2, incisos a), b), c) y d) de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPEUM; 31 fracción IX y X, 32 fracción III, 38 fracción I de la LIPEEO, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**DECIMOTERCERO.** Los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos respecto de las aportaciones de simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Ihualtepec, son los siguientes:

Topo de gastos de campaña del Municipio de San Juan Ihualtepec 2015-2016	Límite de aportaciones de precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria.	Límite individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria
A	$B=A*(0.10)$	$C=A*(0.005)$
\$11,344.06	\$1,134.41	\$56.72

**DECIMOCUARTO.** Los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos respecto de las aportaciones de simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipios de San Dionisio del Mar, son los siguientes:

Topo de gastos de campaña del Municipio de San Dionisio del Mar 2015-2016	Límite de aportaciones de precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria.	Límite individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria
A	$B=A*(0.10)$	$C=A*(0.005)$
\$68,908.00	\$6,890.80	\$344.54

**DECIMOQUINTO.** Los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos respecto de las aportaciones de simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes, para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Municipio de San Francisco Ixhuatán, son los siguientes:

Topo de gastos de campaña del Municipio de San Francisco Ixhuatán 2015-2016	Límite de aportaciones de precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, así como de los simpatizantes para la elección extraordinaria.	Límite individual de aportaciones de simpatizantes para la elección extraordinaria
A	$B=A*(0.10)$	$C=A*(0.005)$
\$125,071.88	\$12,507.19	\$625.36

**DECIMOSEXTO.** La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

**DECIMOSÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

**DECIMOCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la

sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de octubre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

**ACUERDO IEEPCO-CG-81/2018, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA PARA LAS ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JUAN IHUALTEPEC , SAN DIONISIO DEL MAR Y SAN FRANCISCO IXHUATAN.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para la elección extraordinaria de Concejales a los Ayuntamientos de los Municipios de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán.

**ABREVIATURAS:**

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**ANTECEDENTES:**

- X.** En sesión especial del Consejo General de este Instituto, de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XI.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-01/2018, dado en sesión extraordinaria de fecha seis de enero del dos mil dieciocho, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campañas de los Partidos Políticos para el ejercicio 2018.
- XII.** Con fecha uno de julio del dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- XIII.** Mediante sesión ordinaria de fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, emitió el decreto número 1569, mediante el cual faculta a este Instituto a llevar a cabo la elección extraordinaria en los Municipios de San Juan Ihualtepec y San Dionisio del Mar.
- XIV.** Con fecha 27 de septiembre del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca resolvió el expediente RIN/EA/23/2018 y sus acumulados, declarando la nulidad de la elección de los miembros del Municipio de San Francisco Ixhuatán.
- XV.** Con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2018.

**CONSIDERANDO:**

### **Competencia.**

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. Que de lo establecido en la legislación electoral local se puede apreciar claramente que existe falta de un método definido para determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de los Municipios de San Juan Ihualtepec y San Dionisio del Mar, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracción I de la LIPEEO, en ejercicio de la atribución de este Consejo General para determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, se considera procedente que para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán, sean utilizadas las aprobadas por este Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Lo anterior, toda vez que los parámetros que se establecieron continúan vigentes en el presente año, por lo que resulta un método objetivo el procedimiento a seguir para fijar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los Partidos Políticos, las coaliciones en su caso, sus precandidatos y candidatos, en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán por lo que, a fin de precisar los supuestos establecidos en la Ley Electoral vigente en el Estado, además de dar claridad y precisión al contenido normativo, a fin de crear certeza en su aplicación, este Consejo General considera procedente establecer y determinar los topes de referencia en base a lo aprobado para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

### **Topes máximos de gastos de precampaña.**

6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracción XXIV, de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General determinar los topes máximos de gastos de precampaña que puedan erogarse en las elecciones de Diputadas y Diputados al Congreso y Concejales a los Ayuntamientos.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la LIPEEO, a más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Estatal determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En virtud de lo anterior, los topes de precampaña para la elección extraordinaria de Concejales Municipales de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar Y San Francisco Ixhuatán, son los siguientes:

Municipio	Topes campaña 2015-2016	%	Topes precampaña elección extraordinaria
San Juan Ihualtepec	\$11,344.06	20%	\$2,268.81
San Dionisio del Mar	\$68,908.00	20%	\$13,781.60
San Francisco Ixhuatán	\$125,071.88	20%	\$25,014.38

**Topes máximos de gastos de campaña.**

8. Que el artículo 31, fracciones I, VI y IX y X de la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracción XIV de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que se puedan erogar en las elecciones de Gobernador, diputados al Congreso y ayuntamientos.
10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 191, párrafos 1 y 2 de la LIPEEO, los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y los candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General de este Instituto.

Quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña los siguientes conceptos:

- Los gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
  - Los gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;
  - Los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto, se debe identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada, y
  - Los gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales, uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.
11. Que conforme a lo establecido por el artículo 191, párrafo 3 de la LIPEEO, no se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.
  12. Que el artículo 192, párrafo 1, fracción II de la LIPEEO, establece que el Consejo General de este Instituto, en la determinación de los topes de gastos de campaña, para la elección del año en que solamente se elijan diputados locales y concejales municipales por el sistema de partidos políticos y candidatos independientes, debe establecer un tope máximo general de gastos de campaña, el cual será el equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público de campaña establecido para todos los partidos.

Sin embargo, tomando en consideración que la aplicación de dicha regla surte sus efectos derivado de la naturaleza de la elecciones ordinarias donde se contemplan el conjuntos de distritos y municipio del Estado, este Consejo General considera que no es aplicable dicho tope general a la elección extraordinaria de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán, lo anterior toda vez que únicamente se llevará a cabo elección extraordinaria en tres municipios, por lo que no surte sus efectos la operación aritmética señalada en el precepto legal citado.

13. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 192, párrafo 2 de la LIPEEO, el Consejo General de este Instituto determinará los topes individualizados de gastos de campaña para diputados y concejales de los ayuntamientos, calculando el tope de gastos de campaña para cada municipio, a partir del porcentaje del listado nominal de electores, con corte al mes de diciembre



del año anterior a la elección, que represente cada demarcación distrital o municipal respecto del monto del tope máximo general de gastos de campaña, según corresponda.

Con base en los datos antes citados, este Consejo General obtuvo los topes individualizados de gastos de campaña en los Municipios de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán conforme a lo siguiente:

Municipio	Listado nominal corte 31/dic/2017	% que representa el municipio	Topes campaña elección extraordinaria
San Juan Ihualtepec	573	0.0308%	\$6,684.42
San Dionisio del Mar	3,702	0.1987%	\$43,123.22
San Francisco Ixhuatán	6,808	0.3654%	\$79,301.59

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER de la CPELSE; 31, fracciones I, VI y IX y X; 38, fracción XIV; 191 y 192 de la LIPEEO, emite el siguiente:

#### ACUERDO:

**DECIMONOVENO.** Se determinan los topes máximos de gastos de precampaña de la elección extraordinaria de Concejales a los Ayuntamientos en los Municipios de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán, conforme a lo siguiente:

Municipio	Topes 2015-2016	%	Topes precampaña elección extraordinaria
San Juan Ihualtepec	\$11,344.06	20%	\$2,268.81
San Dionisio del Mar	\$68,908.00	20%	\$13,781.60
San Francisco Ixhuatán.	\$125,071.88	20%	\$25,014.38

**VIGÉSIMO.** Se determinan los topes máximos de gastos de campaña de la elección extraordinaria de Concejales a los Ayuntamientos en los Municipios de San Juan Ihualtepec y San Dionisio del Mar, conforme a lo siguiente:

Municipio	Listado nominal corte 31/dic/2017	% que representa el municipio	Topes campaña elección extraordinaria
San Juan Ihualtepec	573	0.0308%	\$6,684.42
San Dionisio del Mar	3,702	0.1987%	\$43,123.22
San Francisco Ixhuatán	6,808	0.3654%	\$79,301.59

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de octubre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

**ACUERDO IEEPCO-CG-82/2018, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS QUE PODRÁN EROGAR LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA ETAPA DE APOYO CIUDADANO, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JUAN IHUALTEPEC , SAN DIONISIO DEL MAR y SAN FRANCISCO IXHUATÁN.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determinan los topes máximos de gastos que podrán erogar las y los aspirantes a candidaturas independientes en la etapa de apoyo ciudadano, en la elección extraordinaria de Concejales a los Ayuntamientos de los Municipios de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán.

**ABREVIATURAS:**

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**ANTECEDENTES:**

- XVI.** En sesión especial del Consejo General de este Instituto, de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XVII.** Con fecha uno de julio del dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- XVIII.** Mediante sesión ordinaria de fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, emitió el decreto número 1569, mediante el cual faculta a este Instituto a llevar a cabo la elección extraordinaria en los Municipios de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar.
- XIX.** Con fecha 27 de septiembre del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca resolvió el expediente RIN/EA/23/2018 y sus acumulados, declarando la nulidad de la elección de los miembros del Municipio de San Francisco Ixhuatán.
- XX.** El día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, en sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

**CONSIDERANDO:**

**Competencia.**

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 3 de la LGIFE, es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine dicha ley en su ámbito de aplicación.

3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que conforme a lo establecido en el artículo 24, fracción II de la CPELSO, es prerrogativa de los ciudadanos del Estado, ser votado para los cargos de elección popular, como candidatos independientes o por los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base F de la CPELSO, las y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa. Se garantizará el derecho de los candidatos independientes al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables. Los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas podrán postular candidatas y candidatos independientes pertenecientes a dichos pueblos atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios.
7. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
8. Que de lo establecido en la legislación electoral local se puede apreciar claramente que existe una falta de un método definido para determinar los topes máximos de gastos de apoyo ciudadano para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de los Municipios de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracción I de la LIPEEO, en ejercicio de la atribución de este Consejo General, se considera procedente que para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán, sean utilizados los topes aprobados por este Consejo General para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

#### **Topes máximos de gastos de apoyo ciudadano.**

9. Que el artículo 38, fracciones I y II de la LIPEEO, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; y llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales.
10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 89, fracción III de la LIPEEO, dentro del proceso de selección de las o los candidatas independientes está comprendida la etapa de obtención del apoyo ciudadano.
11. Que conforme a lo establecido por el artículo 90 de la LIPEEO, este Consejo General señalará los topes de gastos que pueden erogarse durante el tiempo que comprenda la búsqueda del apoyo ciudadano.
12. Que el artículo 92, párrafo 1 de la LIPEEO, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que un ciudadano obtenga la calidad de aspirante según los términos y plazos establecidos en la

convocatoria respectiva, podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en términos de los establecido en la citada Ley.

13. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la LIPEEO, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer este requisito, en los términos de la referida Ley.
14. Que en términos de lo establecido por los artículos 95 y 96 de la LIPEEO, los aspirantes por ningún medio podrán realizar actos anticipados de campaña, ni ningún otro acto tendiente a recabar el apoyo ciudadano o influir en la ciudadanía con este fin, fuera de los plazos establecidos por la convocatoria respectiva. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente o en su caso la cancelación de dicho registro en términos de lo establecido en la citada Ley.

Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

15. Que el artículo 97 de la LIPEEO, establece que los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General de este Instituto por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado. De la misma forma, determinará el tope de gastos que los aspirantes podrán erogar para la obtención del apoyo ciudadano.

Los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalados perderán el derecho a ser registrados como candidatos independientes o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

16. Que conforme a lo establecido por el artículo 374 de la LGIPE, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que se determine por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En virtud de lo anterior, los topes de gastos que los aspirantes podrán erogar para la obtención del apoyo ciudadano para la elección extraordinaria de Concejales Municipales de San Juan Ihuatpec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán, son los siguientes:

Municipio	Topes campaña 2015-2016	%	Topes precampaña elección extraordinaria
San Juan Ihuatpec	\$11,344.06	10%	\$1,134.41
San Dionisio del Mar	\$68,908.00	10%	\$6,890.80
San Francisco Ixhuatán	\$125,071.88	10%	\$12,507.19

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 7, párrafo 3; 98, párrafos 1 y 2, y 374 de la LGIPE; 24, fracción II; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto y Base F, y 114 TER de la CPELSO; 31, fracciones I, VI y IX y X; 38, fracciones I y II; 89, fracción III; 90; 92, párrafo 1; 93; 95; 96 y 97 de la LIPEEO, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**VIGÉSIMO TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el considerando número 16 del presente Acuerdo, se determinan los topes máximos de gastos que podrán erogar las y los aspirantes a candidaturas independientes en la etapa de apoyo ciudadano, en la elección extraordinaria de Concejales Municipales de San Juan Ihuatpec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán, conforme a lo siguiente:

Municipio	Topes campaña 2015-2016	%	Topes precampaña elección extraordinaria
San Juan Ihuatpec	\$11,344.06	10%	\$1,134.41
San Dionisio del Mar	\$68,908.00	10%	\$6,890.80
San Francisco Ixhuatán	\$125,071.88	10%	\$12,507.19

**VIGÉSIMO CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de octubre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

**ACUERDO IEEPCO-CG-83/2018, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA GASTOS DE CAMPAÑA, EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JUAN IHUALTEPEC, SAN DIONISIO DEL MAR Y SAN FRANCISCO IXHUATAN.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determina el financiamiento público de los Partidos Políticos, en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de los Municipios de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Francisco de Ixhuatán.

**ABREVIATURAS:**

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPELSO:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- INSTITUTO:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LIPEEO:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**ANTECEDENTES:**

- XI.** En sesión especial del Consejo General de este Instituto, de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XII.** Mediante Acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-01/2018, dado en sesión extraordinaria de fecha seis de enero del dos mil dieciocho, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campañas de los Partidos Políticos para el ejercicio 2018.
- XIII.** Con fecha uno de julio del dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- XIV.** Mediante sesión ordinaria de fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, emitió el decreto número 1569, mediante el cual faculta a este Instituto a llevar a cabo la elección extraordinaria en los Municipios de San Juan Ihualtepec y San Dionisio del Mar.
- XV.** Con fecha 27 de septiembre del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca resolvió el expediente RIN/EA/23/2018 y sus acumulados, declarando la nulidad de la elección de los miembros del Municipio de San Francisco Ixhuatán.

**XVI.** El día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, en sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.

### **CONSIDERANDO:**

#### **Competencia.**

- 23.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 24.** Que el artículo 41, Base II de la CPEUM, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- 25.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- 26.** Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 27.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

#### **Financiamiento público para los partidos políticos.**

- 28.** Que el artículo 104, inciso c) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.
- 29.** Que el artículo 3 de la LGPP, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- 30.** Que es atribución de los organismos públicos locales el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Locales, conforme a lo estipulado en el artículo 9, párrafo 1, inciso a) de la LGPP.
- 31.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer

limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

32. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la LGPP, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, el cual establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

En su segundo párrafo, el artículo 50 expresamente señala que el Financiamiento Público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

33. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25, apartado B, fracción II de la CPELSE, los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, mismo que debe ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.
34. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, fracción XVII de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, locales; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos, en estricto apego a la LIPEEO y la LGIPE.
35. Que el artículo 32, fracción III de la LIPEEO, establece que corresponde a este Instituto garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y los candidatos independientes.
36. Que el artículo 50, fracción VII de la LIPEEO, establece que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, tiene la atribución de ministrar a los partidos políticos y candidatos, el financiamiento público al que tienen derecho conforme lo previsto en esta Ley.

#### **Financiamiento para la elección extraordinaria.**

37. Que de conformidad con los datos proporcionados por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en los Municipios de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán, con corte al día treinta y uno del mes de julio del año dos mil diecisiete, es el siguiente:

<b>Municipio</b>	<b>Padrón electoral</b>
San Juan Ihualtepec	578
San Dionisio del Mar	3,816
San Francisco Ixhuatán	6,897

Asimismo, de conformidad con el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo, la mención que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos hace del salario mínimo diario vigente para el cálculo del financiamiento público deberá entenderse referida a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que, de una interpretación sistemática del citado artículo, se considera como valor diario de la Unidad de Medida y Actualización aquél que está en pleno vigor y observancia y que, para este caso, corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera para el citado cálculo, es decir, el correspondiente al año 2017, el cual es por la cantidad de **\$75.49** (setenta y cinco pesos 49/100 M. N.).

Sin embargo, con fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en los Recursos de Apelación recaídos en los expedientes RA/05/2018 y acumulados RA/06/2018, RA/08/2018 y RA/09/2018, lo anterior derivado de los medios de impugnación interpuestos en contra del Acuerdo del Consejo General de este Instituto identificado con el número IEEPCO-CG-01/2018 de fecha seis de enero de dos mil dieciocho mediante el cual se establecieron la cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos para el ejercicio dos mil dieciocho.

En dicha resolución, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca determinó ordenar a este Consejo General emitir un nuevo Acuerdo en el que se redistribuyera la asignación del financiamiento público a favor de los partidos políticos en términos de la normativa electoral local y tomando como base **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización determinado para el dos mil dieciocho.**

Así entonces, este Consejo General considera oportuno utilizar dicho valor correspondiente al año ordenado por el Tribunal Electoral Local, el cual corresponde a la cantidad de **\$80.60** (Ochenta pesos 60/100 M.N) y para el cálculo del financiamiento de campaña utilizar el corte del padrón electoral de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán correspondiente al dos mil diecisiete.

- 38.** Que en atención al principio de certeza, esta autoridad electoral realizará el cálculo del financiamiento público para gastos de campaña de la elección extraordinaria de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán contemplando una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM, 50 y 51 de la LGPP.

Esto es así toda vez que no existe en la legislación Federal y Local vigente en la materia, método alguno para determinar el financiamiento público para gastos de campaña de una elección extraordinaria, por lo que conforme a lo dispuesto por el artículo 38, fracciones I y XVII de la LIPEEO, en ejercicio de las atribuciones de este Consejo General para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales, locales y, en su caso, los candidatos independientes en la entidad; así como garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos, así como de dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, se considera procedente que para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de los Municipios de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán de una interpretación sistemática y funcional, se utilice el método establecido en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP, con un enfoque específico en los Municipios señalados, esto es multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en los padrones electorales de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán, con corte al treinta y uno de julio del dos mil diecisiete, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización.

Después de lo anterior, el resultado de la operación señalada se tomará como factor para obtener la cifra del financiamiento público de campaña para la elección extraordinaria de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán por lo que de una interpretación sistemática y funcional del artículo 51, párrafo 1, inciso b), fracción II de la LGPP, se deberá obtener un monto equivalente al treinta por ciento del resultado de la operación señalada en el párrafo que antecede, lo anterior al ser una elección extraordinaria de Concejales Municipales y no estar contemplada una elección del Poder Ejecutivo local.

Ya con el monto correspondiente al financiamiento público de campaña para la elección extraordinaria de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán, se deberá distribuir dicho financiamiento conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM, y 51, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGPP.

- 39.** Que en términos de lo establecido en el considerando anterior, de una interpretación sistemática y funcional de lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM, y 51, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II de la LGPP, el financiamiento público de campaña para la elección extraordinaria de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán es el siguiente:

<b>Padrón Ciudadanos San Juan Ihualtepec (31 de julio 2017)</b>	<b>Unidad de medida y actualización 2018</b>	<b>65% UMyAV</b>	<b>Factor de financiamiento de San Juan Ihualtepec</b>	<b>Financiamiento público para campaña. Elección extraordinaria de San Juan Ihualtepec</b>
A	B	C	A * C	30% A * C
578	\$80.6	\$52.39	\$30,281.42	<b>\$9,084.43</b>

<b>Padrón Ciudadanos San Dionisio del Mar (31 de julio 2017)</b>	<b>Unidad de medida y actualización 2018</b>	<b>65% UMyAV</b>	<b>Factor de financiamiento de San Dionisio del Mar</b>	<b>Financiamiento público para campaña. Elección extraordinaria de San Dionisio del Mar</b>
A	B	C	A * C	30% A * C
3,816	\$80.6	\$52.39	\$199,920.24	<b>\$59,976.07</b>



El monto total del financiamiento público para la campaña de la elección extraordinaria de

<b>Padrón Ciudadanos San Francisco Ixhuatán (31 de julio 2017)</b>	<b>Unidad de medida y actualización 2018</b>	<b>65% UMyAV</b>	<b>Factor de financiamiento de San Francisco Ixhuatán</b>	<b>Financiamiento público para campaña. Elección extraordinaria de San Francisco Ixhuatán</b>
A	B	C	A * C	30% A * C
6,897	\$80.6	\$52.39	\$361,333.83	<b>\$ 108,400.15</b>

Concejales al Ayuntamiento de los Municipios de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán equivale a las cantidades de **\$9,084.43** (Nueve mil ochenta y cuatro pesos 43/100 M. N.), **\$59,976.07** (Cincuenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 07/100 M. N.) y **\$108,400.15** (Ciento ocho mil cuatrocientos pesos 15/100 M.N) respectivamente; dichas cantidades, serán repartida entre los partidos políticos conforme a una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM, y 51, párrafos 1, inciso a), fracción II, 2 y 3 de la LGPP.

Resulta importante señalar que mediante acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, se declaró la pérdida del registro de los partidos políticos: Nueva Alianza y Encuentro Social.

De la misma forma, mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-71/2018, se inició el procedimiento de liquidación de los partidos políticos: Social Demócrata y de Mujeres Revolucionarias.

Con base en lo expuesto y tomando en consideración lo establecido en el artículo 24, párrafos 1 y 3 de la LGIPE, para la elección extraordinaria de los municipios señalados, no se puede restringir los derechos que se reconocen a los ciudadanos y a los partidos políticos ni alterar los procedimientos y formalidades que establece.

Además de lo anterior, los partidos políticos que hubieren perdido su registro con anterioridad podrán participar en una elección extraordinaria siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

Así entonces, en la elección extraordinaria de los Municipios de San Juan Ihualtepec y San Dionisio del Mar, podrán participar los partidos políticos que han perdido su registro o están en proceso de hacerlo, conforme a lo siguiente:

<b>MUNICIPIO DE SAN JUAN IHUALTEPEC</b>		
<b>Partido</b>	<b>Participó con candidatos</b>	<b>Puede participar en la elección extraordinaria</b>
PNA	SI	SI
PES	NO	NO
PSD	NO	NO
PMR	NO	NO

<b>MUNICIPIO DE SAN DIONISIO DEL MAR</b>		
<b>Partido</b>	<b>Participó con candidatos</b>	<b>Puede participar en la elección extraordinaria</b>
PNA	SI (Coalición)	SI
PES	SI (Coalición)	SI
PSD	SI	SI
PMR	SI	SI

<b>MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO IXHUATÁN</b>		
<b>Partido</b>	<b>Participó con candidatos</b>	<b>Puede participar en la elección extraordinaria</b>
PNA	SI (Coalición)	SI
PES	SI (Coalición)	SI
PSD	NO	NO
PMR	NO	NO

Con base en lo expuesto, y conforme a la fórmula aritmética establecida en la Ley, obtenemos los siguientes resultados:

#### SAN JUAN IHUALTEPEC

Se debe proceder a realizar el cálculo del **2%** que corresponde por concepto de financiamiento a cada uno de los Partidos Políticos conforme a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto por el párrafo 2, del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos; obteniendo los siguientes resultados:

No	Partido Político	2% del Factor de financiamiento (\$30,281.42)
1	PVEM	\$ 605.63
2	PMC	\$ 605.63
3	PNA	\$ 605.63
<b>Total</b>		<b>\$1,816.89</b>

Derivado de lo anterior y una vez que se obtuvo el monto de financiamiento para los Partidos Políticos: Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, el cual asciende a **\$1,816.89** (Mil ochocientos dieciséis pesos 89/100 M.N), debemos restar esta cantidad al factor de financiamiento para campaña de la elección extraordinaria de San Juan Ihualtepec, el cual equivale a la cantidad de **\$30,281.42** (Treinta mil doscientos ochenta y un pesos 42/100 M.N), obteniendo como resultado un monto de **\$28,464.53** (Veintiocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 53/100 M.N) mismo que será repartido entre los demás Partidos Políticos de la siguiente manera: 30% en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior, esto conforme a una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM y 51, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos.

FINANCIAMIENTO A DISTRIBUIR		
30% Igualitario	70% Proporcional a la votación obtenida	<b>TOTAL</b>
\$8,539.36	\$19,925.17	<b>\$28,464.53</b>

Así entonces, el cálculo para la distribución del 30% que se asigna de manera igualitaria, es conforme a lo siguiente:

No	Partido Político	30% igualitario
1	PAN	\$1,423.23
2	PRI	\$1,423.23
3	PRD	\$1,423.23
4	PT	\$1,423.23
5	PUP	\$1,423.23
6	MORENA	\$1,423.23
<b>TOTAL</b>		<b>\$8,539.36</b>

Que para efectos del cálculo del 70% que se asignará de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, este Organismo Público Local deberá considerar la votación estatal emitida en la elección de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, además que conforme a lo señalado en el artículo 263, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se entenderá como votación estatal emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el porcentaje correspondiente. Lo anterior a fin de contar con un total de votación que represente el cien por ciento de la votación, para proceder al cálculo referido.

Conforme a lo expuesto, obtenemos los siguientes resultados:

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	Financiamiento proporcional a su votación
1	Acción Nacional	159,226	11.94%	\$2,379.07
2	Revolucionario Institucional	427,785	32.07%	\$6,390.00
3	De la Revolución Democrática	239,738	17.98%	\$3,582.55
4	Del Trabajo	140,934	10.57%	\$2,106.09
5	Unidad Popular	49,317	3.70%	\$737.23
6	Morena	316,600	23.74%	\$4,730.24
<b>TOTAL</b>		<b>1,333,600</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$19,925.17</b>

En consecuencia, los montos que corresponden a cada Partido Político, por financiamiento público para campaña de la elección extraordinaria de Concejalías al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Ihualtepec, son los siguientes:

No	Partido Político	30% igualitario	Financiamiento o proporcional a su votación. (70%)	TOTAL Factor de financiamiento o. (TFF)	Financiamiento de campaña. (30% de TFF )
1	Acción Nacional	\$1,423.23	\$2,379.07	\$3,802.29	\$1,140.69
2	Revolucionario Institucional	\$1,423.23	\$6,390.00	\$7,813.23	\$2,343.97
3	De la Revolución Democrática	\$1,423.23	\$3,582.55	\$5,005.77	\$1,501.73
4	Verde Ecologista de México	-----	-----	\$605.63*	\$181.69
5	Del Trabajo	\$1,423.23	\$2,106.09	\$3,529.32	\$1,058.80
6	Movimiento Ciudadano	-----	-----	\$605.63*	\$181.69
7	Unidad Popular	\$1,423.23	\$737.23	\$2,160.46	\$648.14
8	Nueva Alianza	-----	-----	\$605.63*	\$181.69
9	Morena	\$1,423.23	\$4,730.24	\$6,153.46	\$1,846.04
<b>TOTAL</b>		<b>\$8,539.36</b>	<b>\$19,925.17</b>	<b>\$30,281.42</b>	<b>\$9,084.43</b>

\* Corresponde al 2% del factor de financiamiento.

#### SAN DIONISIO DEL MAR

Respecto del procedimiento de cálculo anterior, para determinar el financiamiento de campaña de la elección extraordinaria de San Dionisio del Mar, se establece el 2% del financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos, conforme a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en el artículo 51, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; así pues se tiene lo siguiente:

No	Partido Político	2% del Factor para el financiamiento (\$199,920.24)
1	PVEM	\$3,998.40
2	PMC	\$3,998.40
3	PNA	\$3,998.40
4	PES	\$3,998.40
5	PSD	\$3,998.40
6	PMR	\$3,998.40
<b>Total</b>		<b>\$23,990.40</b>

Una vez obtenido el monto de financiamiento para los Partidos Políticos: Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social, Social Demócrata y De Mujeres Revolucionarias, el cual asciende a **\$23,990.40** (Veintitrés mil novecientos noventa pesos 40/100 M.N), debemos descontar esta cantidad al factor de financiamiento para la elección extraordinaria de Concejalías al Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, el cual corresponde a la cantidad de **\$199,920.24** (Ciento noventa y nueve mil novecientos veinte pesos 24/100 M.N), obteniendo como resultado el monto de **\$175,929.84** (Ciento setenta y cinco mil novecientos veintinueve pesos 84/100 M.N) mismo que se repartirá entre los demás Partidos Políticos de la siguiente manera: 30% de manera igualitaria y el 70% restante de manera proporcional al porcentaje de votos obtenidos en la elección anterior de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, conforme a una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM así como del artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos.

FINANCIAMIENTO A DISTRIBUIR		
30% Igualitario	70% Proporcional a la votación obtenida	TOTAL
\$ 52,778.95	\$ 123,150.88	<b>\$175,929.84</b>

Así entonces, la distribución del 30% que se asigna de manera igualitaria es conforme a lo siguiente:

No	Partido Político	30% igualitario
1	PAN	\$ 8,796.49
2	PRI	\$ 8,796.49
3	PRD	\$ 8,796.49
4	PT	\$ 8,796.49
5	PUP	\$ 8,796.49
6	MORENA	\$ 8,796.49
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 52,778.95</b>

A continuación se describe la distribución del 70% del financiamiento público, proporcional a su votación obtenida, conforme a lo siguiente:

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	Financiamiento proporcional a su votación
1	Acción Nacional	159,226	11.94%	\$14,704.22
2	Revolucionario Institucional	427,785	32.07%	\$39,494.49
3	De la Revolución Democrática	239,738	17.98%	\$22,142.53
4	Del Trabajo	140,934	10.57%	\$13,017.05
5	Unidad Popular	49,317	3.70%	\$4,556.58

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	Financiamiento proporcional a su votación
6	Morena	316,600	23.74%	\$29,236.02
<b>TOTAL</b>		<b>1,333,600</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$123,150.88</b>

En consecuencia, los montos que corresponden a cada Partido Político, por financiamiento público para gastos de campaña de la elección extraordinaria de Concejalías al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, son los siguientes:

No	Partido Político	30% igualitario	Financiamiento o proporcional a su votación. (70%)	TOTAL Factor de financiamiento o. (TFF)	Financiamiento de campaña. (30% de TFF)
1	Acción Nacional	\$3,998.40	\$14,704.22	\$23,500.71	\$7,050.21
2	Revolucionario Institucional	\$3,998.40	\$39,494.49	\$48,290.98	\$14,487.29
3	De la Revolución Democrática	\$3,998.40	\$22,142.53	\$30,939.02	\$9,281.71
4	Verde Ecologista de México	-----	-----	\$3,998.40*	\$1,199.52
5	Del Trabajo	\$3,998.40	\$13,017.05	\$21,813.54	\$6,544.06
6	Movimiento Ciudadano	-----	-----	\$3,998.40*	\$1,199.52
7	Unidad Popular	\$3,998.40	\$4,556.58	\$13,353.07	\$4,005.92
8	Nueva Alianza	-----	-----	\$3,998.40*	\$1,199.52
9	Morena	\$3,998.40	\$29,236.02	\$38,032.51	\$11,409.75
10	Encuentro Social	-----	-----	\$3,998.40*	\$1,199.52
11	Social Demócrata	-----	-----	\$3,998.40*	\$1,199.52
12	De Mujeres Revolucionarias	-----	-----	\$3,998.40*	\$1,199.52
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 52,778.95</b>	<b>\$123,150.88</b>	<b>\$199,920.24</b>	<b>59,976.07</b>

\* Corresponde al 2% del factor de financiamiento.

#### SAN FRANCISCO IXHUATÁN

Para el cálculo tendiente a determinar el financiamiento de campaña de la elección extraordinaria de San Francisco Ixhuatán, se establece en primer término, el 2% del financiamiento público que corresponde a los Partidos Políticos, conforme a una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en el artículo 51, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos de acuerdo a lo siguiente:

No	Partido Político	2% del Factor para el financiamiento (\$361,333.83)
1	PVEM	\$7,226.68
2	PMC	\$7,226.68
3	PNA	\$7,226.68
4	PES	\$7,226.68
<b>Total</b>		<b>\$28,906.71</b>

Obtenido el monto de financiamiento para los Partidos Políticos: Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Encuentro Social, el cual asciende a **\$28,906.71** (Veintitrés ocho mil novecientos seis pesos 71/100 M.N), debemos descontar esta cantidad al factor de financiamiento para la elección extraordinaria de Concejalías al Ayuntamiento de San Francisco Ixhuatán, el cual corresponde a la cantidad de **\$361,333.83** (Trescientos sesenta y un mil trescientos treinta y tres pesos 83/100 M.N), obteniendo como resultado el monto de **\$332,427.12** (Trescientos treinta y dos mil cuatrocientos veintisiete pesos 12/100 M.N) mismo que se repartirá entre los demás Partidos Políticos de la siguiente manera: 30% de manera igualitaria y el 70% restante de manera proporcional al porcentaje de votos obtenidos en la elección anterior de Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa, conforme a una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la CPEUM así como del artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos.

<b>FINANCIAMIENTO A DISTRIBUIR</b>		
30% Igualitario	70% Proporcional a la votación obtenida	<b>TOTAL</b>
\$ 99,728.14	\$232,698.98	<b>\$332,427.12</b>

La distribución del 30% que se asigna de manera igualitaria es conforme a lo siguiente:

No	Partido Político	30% igualitario
1	PAN	\$16,621.36
2	PRI	\$16,621.36
3	PRD	\$16,621.36
4	PT	\$16,621.36
5	PUP	\$16,621.36
6	MORENA	\$16,621.36
<b>TOTAL</b>		<b>\$99,728.14</b>

A continuación se describe la distribución del 70% del financiamiento público, proporcional a su votación obtenida, conforme a lo siguiente:

No	Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	Financiamiento proporcional a su votación
1	Acción Nacional	159,226	11.94%	\$ 27,784.26
2	Revolucionario Institucional	427,785	32.07%	\$ 74,626.56
3	De la Revolución Democrática	239,738	17.98%	\$ 41,839.28
4	Del Trabajo	140,934	10.57%	\$ 24,596.28
5	Unidad Popular	49,317	3.70%	\$ 8,609.86
6	Morena	316,600	23.74%	\$ 55,242.74
<b>TOTAL</b>		<b>1,333,600</b>	<b>100.00%</b>	<b>\$ 232,698.98</b>

En consecuencia, los montos que corresponden a cada Partido Político, por financiamiento público para gastos de campaña de la elección extraordinaria de Concejalías al Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Ixhuatán, son los siguientes:

No	Partido Político	30% igualitario	Financiamiento proporcional a su votación. (70%)	TOTAL Factor de financiamiento (TFF)	Financiamiento de campaña. (30% de TFF)
1	Acción Nacional	\$16,621.36	\$ 27,784.26	\$44,405.62	\$13,321.68
2	Revolucionario Institucional	\$16,621.36	\$ 74,626.56	\$91,247.92	\$ 27,374.38
3	De la Revolución Democrática	\$16,621.36	\$ 41,839.28	\$58,460.63	\$ 17,538.19
4	Verde Ecologista de México	-----	-----	\$7,226.68*	\$ 2,168.00
5	Del Trabajo	\$16,621.36	\$ 24,596.28	\$41,217.64	\$12,365.29
6	Movimiento Ciudadano	-----	-----	\$7,226.68*	\$ 2,168.00
7	Unidad Popular	\$16,621.36	\$ 8,609.86	\$25,231.22	\$7,569.37
8	Nueva Alianza	-----	-----	\$7,226.68*	\$ 2,168.00
9	Morena	\$16,621.36	\$ 55,242.74	\$71,864.10	\$ 21,559.23
10	Encuentro Social	-----	-----	\$7,226.68*	\$ 2,168.00
<b>TOTAL</b>		\$99,728.14	\$232,698.99	\$361,333.83	<b>\$ 108,400.15</b>

\* Corresponde al 2% del factor de financiamiento.

40. Que en virtud de que el financiamiento público corresponde a gastos etiquetados provenientes del presupuesto del gobierno del estado y considerando que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó desde el año pasado su Presupuesto para el ejercicio fiscal 2018, las cifras determinadas en el presente Acuerdo difieren de las proyectadas en el Acuerdo por el que se aprobó el Presupuesto del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el ejercicio 2018.

En los términos expuestos, y tomando en consideración que el Decreto número 1569 de fecha veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, fue emitido con fecha posterior a la fecha del acuerdo señalado en el considerando que antecede, este Consejo General considera procedente que en el caso concreto se solicite al Ejecutivo del Estado que ordene a la Secretaría de Finanzas para que entregue una ampliación presupuestal por la cantidad siguiente:

Municipio	Financiamiento público de campaña
San Juan Ihualtepec	\$9,084.43
San Dionisio del Mar	\$ 59,976.07
San Francisco Ixhuatán	\$108,400.15
<b>TOTAL</b>	<b>\$177,460.65</b>

Lo anterior a fin de garantizar el oportuno financiamiento público de campaña de los partidos políticos, en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Prerrogativas y Candidatos Independientes para que conjuntamente con la Coordinación Administrativa, establezca los mecanismos necesarios para atender las adecuaciones presupuestarias, a fin de estar en condiciones de ministrar el financiamiento público de campaña de los partidos políticos en la elección extraordinaria señalada.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, Bases I, II y V, apartados A y B, y 116, de la CPEUM; 5, párrafo 2; 24; 29; 30, párrafos 1 y 2; 31, párrafos 1 y 3; 32, párrafo 1, inciso b), numeral II; 55, párrafo 1, inciso d); 187; 188, párrafo 1, incisos a) y b); 189, párrafo 2; 420; 421, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE; 6, párrafo 1; 7, párrafo 1, inciso b); 23, párrafo 1, inciso d); 25, párrafo 1, inciso n); 26, párrafo 1, inciso b); 30, párrafo 1, inciso k); 50; 51; 54, párrafo 1, inciso a); 69, párrafo 1; 70, párrafo 1, incisos a), b) y c); 71, párrafos 1 y 2; 94, párrafo 1, incisos b) y c); 96, párrafo 1, de la LGPP;

25, apartado B, fracción II, de la CPELSE; 32, fracción III; 38, fracción XVII, y 50, fracción VII de la LIPEEO, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca emite el siguiente:

## ACUERDO

**VIGÉSIMO SEXTO.** En los términos expuestos en los considerandos números 17 y 18 del presente Acuerdo, se determinan los montos del financiamiento público para gastos de campaña que corresponden a cada Partido Político, en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de los Municipios de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Francisco Ixhuatán por un total de **\$177,460.65** (Ciento setenta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos 65/100 M.N).

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes, para que conjuntamente con la Coordinación Administrativa, establezca los mecanismos necesarios para atender las adecuaciones presupuestarias, lo anterior, a fin de estar en condiciones de ministrar el financiamiento público de campaña de los partidos políticos en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de los Municipios de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Juan Ixhuatán.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** En los términos expuestos en el considerando número 18 del presente Acuerdo, se solicita al Ejecutivo del Estado que ordene a la Secretaría de Finanzas para que entregue la ampliación presupuestal por la cantidad de **\$177,460.65** (Ciento setenta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos 65/100 M.N) a fin de garantizar el oportuno financiamiento público de campaña de los partidos políticos, en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Ihualtepec, San Dionisio del Mar y San Juan Ixhuatán.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Poder Ejecutivo del Estado, al Instituto Nacional Electoral y a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto del Consejero Presidente, para los efectos legales conducentes.

**TRIGÉSIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los presentes, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de octubre del dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

**Secretario:** Con su autorización Consejero Presidente, Consejeras y Consejeros Electorales se consulta si son de aprobarse los proyectos de acuerdo referidos en el orden del día siguientes: proyecto de acuerdo IEEPCO/CG/73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, todos del año 2018 relativos a las elecciones extraordinarias de Concejales a los Ayuntamientos en los Municipios de San Dionisio del Mar, San Juan Ihualtepec y San Francisco Ixhuatán, por favor sírvanse manifestar el sentido de su voto, Consejero Electoral Maestro Gerardo García Marroquín, a favor; Consejero Electoral Maestro Filiberto Chávez Méndez, a favor de todos y cada uno de los proyectos; Consejero Electoral Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, por los proyectos; Consejera Electoral Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, a favor de todos los proyectos; Consejera Electoral Maestra Nayma Enríquez, a favor de todos los proyectos; Consejero Presidente Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera; a favor de los proyectos; Consejero Presidente le informo que los



proyectos de acuerdo IEEPCO/CG/73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, todos del año 2018, han sido aprobados por unanimidad de votos de los presentes. -----

**Consejero Presidente:** Gracias Señor Secretario, señoras y señores habiéndose agotado los puntos en el orden del día y siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos de este jueves cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se levanta la presente sesión extraordinaria. Se levanta la presente acta de la sesión extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos, constando de cincuenta y siete fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

----- **DOY FE** -----

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**